



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



**ANÁLISIS DE INICIATIVAS PRESENTADAS
EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA
DE DIPUTADOS ASÍ COMO DE LA MINUTA APROBADA
EN LA CÁMARA DE SENADORES SOBRE EL
ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, REFERENTE
AL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

ABRIL DE 2011

El presente análisis no necesariamente refleja el punto de vista del IBD ni del Senado de la República, y es responsabilidad de quien firma su autoría.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

COORDINADOR DEL PROYECTO

M en I. Hilda Hernández Muñoz

INVESTIGADORES RESPONSABLES

Lic. Humberto Adán Peña Fuentes

SERVICIO SOCIAL

Lucio A. Flores Palacios



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| ANÁLISIS ESPECIAL DE CUATRO INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO EL DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES REFERENTE AL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL REFERENTE AL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA LXI LEGISLATURA | 5 |
| ESTATUS EN EL PROCESO LEGISLATIVO | 74 |
| EVALUACIÓN GENERAL | 79 |
| CONCLUSIONES | 82 |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



INTRODUCCIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales ha elaborado el presente “ANÁLISIS ESPECIAL DE 4 INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CAMARA DE DIPUTADOS Y COMISIÓN PERMANENTE ASÍ COMO Y EL DICTAMEN APROBADO PARA REGLAMENTAR EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, REFERENTE AL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA” con la finalidad de identificar los grados de acercamiento y concordancia que presentan las Iniciativas y la minuta aprobada en el Senado y que pretende reglamentar el párrafo del artículo antes mencionado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la Economía Social y Solidaria.

El presente análisis muestra de manera ordenada y comparada los motivos de la iniciativa, las propuestas de modificación así como sus diferencias y similitudes con la minuta aprobada por el Senado de la República, buscando con ello identificar los grados de acercamiento y compatibilidad entre las posiciones de los legisladores proponentes.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



Este análisis se elaboró siguiendo lo establecido en el Manual de Metodologías para la Investigación Legislativa del Instituto Belisario Domínguez y se enmarca dentro de las actividades profesionales desarrolladas por este órgano de investigación del Senado y en apoyo a las actividades legislativas propias del Congreso de la Unión dentro de su Programa Operativo Anual de Trabajo 2011.

| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|---|--|---|
| Denominación de la Ley | Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Ley Federal de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 Constitucional, en lo relativo al sector social de la economía | “LEY GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA | Se delimita jurídicamente el título de la iniciativa al séptimo párrafo del Artículo 25 constitucional, debido a que es en éste donde se refiere al Sector Social de la Economía. |
| Motivos para establecer la ley reglamentaria de la economía social y solidaria | 1.- Hasta ahora el modelo económico de crecimiento y desarrollo ha descansado en el sector público o en el sector privado, ya sea por separado, o en economía mixta; sin embargo, desde la década de los setentas del siglo pasado, los indicadores económicos y sociales nacionales muestran grandes problemas para mantener niveles positivos de desempeño, razón por la cual diversos especialistas mencionan insistentemente, la necesidad de cambiar o reorientar el modelo 2.- De estas tendencias, lo más | 1.- La significación social de esta economía, con sus formas de trabajo y su organización, va más allá del peso específico que tienen en el producto nacional y en la generación de valores, mantienen parte de nuestra identidad, muestran mayor capacidad de respuesta ante los problemas contemporáneos y se caracterizan por atender las necesidades básicas antes que por un determinado nivel de rentabilidad. 2.- Todas las organizaciones y empresas del denominado sector | 1. Comparativamente con Venezuela, Ecuador y Bolivia, el tratamiento constitucional de la economía social es meramente declarativo, incoherente y claramente insuficiente y limitado. Muchas veces obstaculizado y/o desnaturalizado por leyes particulares. 2. Se echa de menos el poco interés por rescatar la milenaria tradición asociativa y solidaria de los pueblos originales de México. 3. Hace falta apostarle a la capacidad de gestión de la | 1.- Con base en todo lo anterior, al expedir esta Ley Reglamentaria del Artículo 25 constitucional en lo referente al sector social de la economía, se busca retomar el curso de la historia para reconstruir nuestra economía, confiriendo derechos diferenciados a cada uno de los sectores. Se trata de una estrategia de fortalecimiento de las instituciones, actualizándolas al contexto actual de globalización, y según las condiciones y potencialidades que tiene nuestra sociedad. | 1.-El autor de la iniciativa expresa en la exposición de motivos de la iniciativa que “ante el sombrío panorama que viven los mexicanos, iniciado desde hace más de cuarenta años cuando la producción de la riqueza, el empleo y el salario comenzaron a declinar a nivel nacional y mundial, se vuelve fundamental buscar nuevas alternativas para reajustar el modelo económico predominante, buscando con ello generar condiciones de desarrollo sostenido, justo y equitativo”. | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|--|---|--|--|--------------------------------|
| | <p>importante es que los capitales, para recuperar los márgenes de ganancia atractivos a que están acostumbrados, han dejado de invertir en la economía real de bienes y servicios, y se han concentrado en los llamados capitales monopolistas financieros. Así, mientras en los años sesenta los beneficios de ese sector representaban alrededor del 15% de todos los ingresos nacionales de EU, en 2005 representaban ya cerca del 40%. Al mismo tiempo, la industria, que en su mejor momento representó el 50% de los beneficios nacionales, representa en este momento menos del 15%. La separación entre la ganancia productiva y la ganancia de los capitales monopolistas financieros es un fenómeno mundial.</p> <p>3.- Sin embargo, el problema no es solo que los capitales hayan buscado recuperar sus márgenes de ganancia mediante la explotación de sus capitales monopolistas financieros; la otra esfera en la que se han concentrado es en el trabajo asalariado. Desde que empezó a declinar la ganancia en los setentas, el salario directo e indirecto se ha reducido drásticamente año con año. La reducción del salario es</p> | <p>social, tienen sin duda un potencial importante y pueden realizar contribuciones decisivas en el desarrollo inmediato del país, sin embargo, a la fecha, no han contado con el marco legal para hacerlo; el marco actual no ofrece la motivación para ello derivando en que los ejidatarios no participan en asambleas de balance y programación, los comuneros sólo conserven sus instituciones ancestrales de gobierno o administración y las cooperativas de ahorro no se planteen nada más allá del reparto de utilidades; es un sector poco creativo y carente de dinamismo, la propuesta de ley pretende sacudido y sentar las bases para que con una nueva dinámica, se active este sector de la economía.</p> | <p>sociedad civil organizada en empresas sociales para asumir la prestación de servicios públicos y participar de forma decisiva en áreas prioritarias como la salud, la educación y la explotación de recursos naturales estratégicos.</p> <p>4. El tratamiento jurídico mercantil, como empresas lucrativas, que pesa sobre las empresas de economía social sigue siendo un lastre que impide su verdadero fomento y promoción.</p> <p>5. La integración horizontal y vertical de las empresas de economía social implica poner en pie un nuevo sujeto social con capacidad de autorregulación y de incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que es contrario a la cultura política dominante en el país, la cual se basa en la práctica del clientelismo y el corporativismo a todos los niveles.</p> <p>6. La legalización de prácticas solidarias como el trueque y el uso de monedas no convencionales se sigue satanizando como una expresión de atraso y falta de modernidad.</p> | <p>2.- Si bien en nuestra legislación se ha enfatizado solamente la aplicación de las leyes y reglamentos que definen el papel y las funciones del sector privado y del sector público, y sólo parcialmente se han producido elementos normativos para el sector social, tenemos una larga historia de derecho social. Una historia que comienza con las reglas del Calpulli y el Calmecac. Una historia que suma las proclamas de diversos luchadores en distintos periodos, y un gran momento con la promulgación de la otrora Ley de la Reforma Agraria, que contiene importantes aspectos que definen el uso o aprovechamiento de la tierra, que precisan el carácter de la propiedad, y que establecen formas de organización.</p> <p>3.- Con una legislación que regule al sector social de la economía, abonamos a una estrategia dirigida a dicho sector para aumentar sus perspectivas de desarrollo al establecer un conjunto de tareas claras y coherentes, que hagan de este sector un actor fundamental en las políticas de crecimiento, desarrollo y empleo en México.</p> | <p>2.- Sostiene que "hasta ahora el modelo económico de crecimiento y desarrollo ha descansado en el sector público o en el sector privado, ya sea por separado, o en economía mixta; sin embargo, desde la década de los setentas del siglo pasado, los indicadores económicos y sociales nacionales muestran grandes problemas para mantener niveles positivos de desempeño, razón por la cual diversos especialistas mencionan insistentemente, la necesidad de cambiar o reorientar el modelo".</p> <p>3.- "Rescatar el papel histórico del Sector Social de la Economía, consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que en la actualidad, de acuerdo a la experiencia internacional y nacional, constituye un motor esencial para retomar el camino del crecimiento y desarrollo, entendiendo como tal no sólo el mantenimiento de los indicadores macroeconómicos, sino también el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y comunidades como fin último de la economía".</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|----------------------------------|---|--|--|--|--|---|
| | acompañada por altas tasas de desempleo y subempleo a nivel mundial. 4.- Para contrarrestar la caída de la ganancia, en México los capitales han recurrido a las prácticas antes enumeradas, así como a la constitución de grandes grupos económicos que dominan de manera monopólica ramas fundamentales de la producción, al amparo del Estado. Esta situación está provocando desde hace tiempo una ofensiva polarización de la riqueza: por un lado, aproximadamente treinta familias concentran la mayor parte de la riqueza, y por el otro, el país se ha convertido en una enorme fábrica de pobres, arrojados al desempleo, la informalidad, la migración, el narcotráfico, etc. | | | 4.- Potenciar el desarrollo de nuestra economía social a través de un marco jurídico, posibilita una mejor distribución de la riqueza, una disminución de las desigualdades sociales, la presencia de mecanismos que aseguren el crecimiento del empleo, el fortalecimiento de la capacidad de organización y la autogestión de los grupos sociales, hacia una consolidación del sector social, complementando el esfuerzo con los sectores privado y público. | 4.- “Las tendencias económicas observadas en la economía mundial (...) desde finales de los sesentas y principios de los setentas”, donde precisamente han sido evidentes “las dificultades del sector privado y el sector público para revertirlas”, y se añade que es la razón por la cual “surge desde entonces el Sector Social, con un nuevo protagonismo, como motor ciudadano de la sociedad, para darle una reorientación al modelo económico seguido hasta ahora por el capitalismo mundial”. 5.- “El Sector Social de la Economía tiene hondas raíces históricas, que es necesario rescatar, para enriquecerlas con las experiencias internacionales, y facilitarle los medios que le permitan tomar en sus manos la construcción de su propio destino, de manera autónoma y/o en coparticipación con el sector privado o el sector público”. | |
| | TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | | | | TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | |
| Características de la Ley | Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al sector social de la economía, y se | Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, es de orden | Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía, es de orden público e | Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al sector social de la economía y se | Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de | Minuta: la ley se aplicara sin perjuicio de disposiciones que se dicten desde el ejecutivo, las otras leyes solo consideran a los congresos locales y/o entidades federativas; la iniciativa de Luis |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los poderes ejecutivo y legislativo federal y de las entidades federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. | público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, sin que ello limite la legislación de fomento y desarrollo que dicten los Congresos locales ni las normas del mismo carácter que corresponda expedir a las entidades federativas y municipios de conformidad con las disposiciones de esta ley, | interés social, de observancia general y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, sin que ello limite la legislación de fomento y desarrollo que dicten los Congresos locales, ni de las normas del mismo carácter que corresponda expedir a las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones de esta ley y lo que establece el artículo 73 Constitucional. | aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los poderes ejecutivo y legislativo federal y de las entidades federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. | la Economía. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. | Felipe Equía especifica el fundamento constitucional |
| Objeto de la Ley | Artículo 2. La presente ley tiene por objeto: I.- Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. II.- Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social. | Artículo 1..... teniendo por objeto, definir el concepto de la economía social y determinar las entidades que integran su marco básico de actuación, así como establecer las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que le son propios, estableciendo las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de este sector. | Artículo 1... Esta ley tiene por objeto reconocer, fortalecer, proteger y fomentar a las entidades y organismos de la economía social y solidaria, estableciendo las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de este sector, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico, a la generación de empleo, al fortalecimiento de la democracia participativa y a la equitativa distribución del ingreso. | Artículo 2o. La presente ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del Estado en su fomento e impulso. II. Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social. | Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. II. Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio | I. Una ley es normativa por naturaleza, no puede tener como objetivo base la definición conceptual. II. Recordemos que la facultad reglamentaria es competencia del ejecutivo, por ende está invadiendo atribuciones constitucionales. |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriaco Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|-------------------------------|---|--|--|---|--|--|
| | | | | | social. | |
| Definición del Sector | Artículo 3. El Sector Social de la Economía o Sector de la Economía Social y Solidaria es el sector de la economía, constituido por el conjunto de organismos sociales organizados, en los términos que establece la presente ley. | Artículo 2. Se denomina a la economía social como el conjunto de actividades económicas y empresariales que llevan a cabo entidades sociales organizadas bajo un régimen democrático participativo y que define a las personas como principio y fin del beneficio a través de su desarrollo; adopta la forma autogestionaria de trabajo bajo los principios de solidaridad, ayuda mutua y bien común. El sector social de la economía en lo sucesivo se denominará como sector de la economía social y solidaria. | Artículo 2. El sector social de la economía es el subsector de la economía, que en lo sucesivo se denominará como sector de la economía social y solidaria, constituido por el conjunto de entidades sociales organizadas en formas asociativas no lucrativas, con un régimen democrático participativo y en donde se ha adoptado la forma autogestionaria de trabajo, atendiendo a los principios de solidaridad, reciprocidad, ayuda mutua y bien común, para el desarrollo integral y el bienestar del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. | Artículo 4o. El sector de la economía social y solidaria, es el sector de la economía constituido por el conjunto de organismos sociales organizados, en los términos que establece la presente ley. | Artículo 3º. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por el conjunto de organizaciones sociales en los términos que establece la presente Ley. | Este artículo no está basado en la competencia constitucional |
| Integración del sector | Artículo 4. El Sector Social estará integrado por los siguientes organismos: I. Ejidos; II. Comunidades agrarias; III. Organizaciones de trabajadores, incluyendo sindicatos; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y | Artículo 4. Forman parte del sector de la economía social y solidaria los ejidos, las comunidades indígenas, las fundaciones, las asociaciones, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las sociedades de producción rural, las sociedades de solidaridad social, los fondos de aseguramiento, las sociedades cooperativas de producción, de distribución y de consumo, prestadoras de servicios y de ahorro y préstamo, las cajas populares, las cajas solidarias, las sociedades que pertenezcan paritaria o totalmente a los socios | Artículo 4. El sector de la economía social y solidaria está constituido por las siguientes entidades: los ejidos y las comunidades agrarias que no hayan titulado las parcelas y conserven la propiedad social; las sociedades de producción rural; las sociedades de producción social; los fondos de aseguramiento; las sociedades cooperativas de producción, distribución, consumo, prestadoras de servicios y de ahorro y préstamo; las sociedades que pertenezcan mayoritaria, paritaria o totalmente | Artículo 5o. El sector de la economía social y solidaria estará integrado por los siguientes organismos: I. Ejidos; II. Comunidades agrarias; III. Organizaciones de trabajadores, incluyendo sindicatos; IV. Sociedades cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a | Artículo 4º. El Sector Social de la Economía estará integrado por los siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Círigo</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---------------------|--|--|---|--|--|--------------------------------|
| | VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. | trabajadores tales como las comercializadoras, las integradoras, los organismos de seguros, las sociedades mutualistas, las asociaciones y sociedades civiles que estén registradas según dispone la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; las empresas de trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución, consumo y prestación de bienes y servicios cuyo funcionamiento se apegue a los principios generales que establece la presente ley. | a los socios trabajadores, tales como las comercializadoras, las integradoras, los organismos de seguros, las sociedades mutualistas, las asociaciones y sociedades civiles legalmente constituidas, sin fines de lucro; las empresas de trabajadores, los talleres familiares, y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución, consumo y prestación de servicios socialmente necesarios, así como todas las formas de organización comunitaria y barrial que se dé a sí misma la población urbana y rural, a fin de atender sus más elementales necesidades de reproducción social. | los trabajadores; y VI. En general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. | trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. | |
| Definiciones | Artículo 8. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Sector Social de la Economía, al Sector de la Economía Social y Solidaria; II. Entidades del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del sector de la Economía Social y Solidaria; III. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria; IV. Congreso Nacional, al | | Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Sector de la Economía Social y Solidaria, al Sector Social de la Economía. II. Entidades del sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del sector de la economía social y solidaria; III. Organismos del sector, a los organismos de integración de segundo y tercer nivel. IV. Instituto, al Instituto Nacional | Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Congreso, al Congreso Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria. II. Consejo, al Consejo Nacional del Sector la Economía Social y Solidaria. III. Fondo, al Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria. IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria. | Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sector, al Sector Social de la Economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía; III. Secretaría, a la Secretaría de Economía; | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|---|---|---|--|--------------------------------|
| | <p>Congreso Nacional de los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>V. Consejo, al Consejo Nacional de los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>V. Fondo, al Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria;</p> <p>VI. Registro Nacional, al Registro Nacional de las entidades del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> | | <p>del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>V. Consejo, al Consejo Nacional de las Entidades y Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>VI. Fondo, al Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>VII. Registro Nacional, al Registro Nacional de Entidades y Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> | <p>V. Organismos del Sector , a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>VI. Registro Nacional , al Registro Nacional de los Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>VII. Sector de la Economía Social y Solidaria , al Sector Social de la Economía.</p> | <p>IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;</p> <p>V. Congreso Nacional, al Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;</p> <p>VI. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;</p> <p>VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan en el capital social de los Organismos del Sector;</p> <p>VIII. Organismos de Integración, en singular o plural, a organismos de representación de segundo o grados superiores del Sector;</p> <p>IX. Fondo, al Fondo de Fomento a la Economía Social;</p> <p>X. Registro, al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, y</p> <p>XI. Actividad Económica, la actividad económica del Sector Social de la Economía realizada por los Organismos del Sector; a cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---|--|--|---|--|--|
| | | | | | necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario. | |
| Papel del Estado | Artículo 6. El estado apoyará e impulsará a los organismos del Sector Social de la Económica bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente. | Artículo 9. El Estado apoyará e impulsará a las entidades del sector de la economía social y solidaria bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público en beneficio general de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar preservando el medio ambiente. | Artículo 3. El Estado apoyará e impulsará a las entidades y organismos del sector de la economía social y solidaria bajo criterios de equidad social, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente. | Artículo 11. El Estado apoyará e impulsará a los organismos del sector social de la economía, bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente. | Artículo 6º. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente. | |
| De la legislación aplicable | Artículo 9. La organización y funcionamiento de los distintos subsectores que conforman el Sector de la Economía Social y Solidaria se regirán por las leyes y reglamentos dictados al efecto, conforme a su naturaleza eminentemente social y en concordancia con las disposiciones de esta ley. | Artículo 5. Las organizaciones y empresas que forman parte del sector de la economía social y solidaria gozarán de autonomía en cuanto a su régimen interno, siguiendo los ordenamientos dispuestos por las leyes que las rijan y sus estatutos teniendo plena libertad para el ejercicio de cualquier actividad lícita en el desarrollo de sus actividades autogestoras. | Artículo 6. La organización y funcionamiento de las distintas entidades y organismos que conforman el sector de la economía social y solidaria se regirán por sus respectivas leyes particulares y reglamentos dictados al efecto, conforme a su naturaleza eminentemente social no lucrativa y en concordancia con las disposiciones de esta ley. | Artículo 10. La organización y funcionamiento de los distintos subsectores que conforman el sector de la economía social y solidaria se regirán por las leyes y reglamentos dictados al efecto, conforme a su naturaleza eminentemente social y en concordancia con las disposiciones de esta ley. | Artículo 7º. La organización y funcionamiento de los distintos subsectores que conforman el Sector Social de la Economía se regirán por las leyes y reglamentos dictados al efecto, de conformidad con su naturaleza eminentemente social y disposiciones de la presente Ley. Los Organismos del Sector legalmente constituidos podrán acogerse y disfrutar de los | I.- La ley del PRI habla de los reglamentos internos de cada entidad del sector cuando aquí no corresponde eso. II.- La ley de Erguía considera a las entidades no lucrativas(duda) |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|-------------------------|---|---|--|---|---|---|
| | | | | | apoyos y estímulos que establece esta Ley, en estricta observancia de los valores, principios y prácticas señalados en los artículos 9, 10 y 11 de la misma. | |
| Fines del Sector | <p>Artículo 10. Son fines del Sector de la Economía Social y Solidaria:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;</p> <p>III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social;</p> <p>VI. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios</p> | <p>Artículo 6. Son fines del sector de la economía solidaria:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país;</p> <p>III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social; y</p> <p>VI. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios</p> | <p>Artículo 8. Son fines del sector de la economía social y solidaria:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país;</p> <p>III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, comunitaria, creativa y emprendedora para el bien vivir;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar, junto al sector público y privado, en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, especialmente los dirigidos al ámbito comunitario y local;</p> <p>VI. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la</p> | <p>Artículo 7o. Son fines del sector de la economía social y solidaria:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;</p> <p>III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social; y</p> <p>VI. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la</p> | <p>Artículo 8º. Son fines del Sector Social de la Economía:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral del ser humano;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;</p> <p>III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;</p> <p>IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;</p> <p>V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social;</p> <p>VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la</p> | <p>I.- En la primera ley se debe de garantizar, en la segunda solamente facilitar</p> <p>II.- Las iniciativas/minuta, no contempla el fomentar la organización de los trabajadores, el comercio justo etc. explícitamente</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--------------------------------------|--|--|--|--|--------------------------------|
| | sin discriminación alguna. | sin discriminación alguna. | <p>gestión y distribución equitativa de beneficios, sin discriminación alguna.</p> <p>VII. Fomentar la organización de los trabajadores por medio de formulas asociativas y solidarias a fin de que sus emprendimientos sean viables social, ecológica y económicamente;</p> <p>VIII. Fomentar el comercio justo y el consumo responsable en aras de una economía más humana y un desarrollo económico y social en equilibrio con la naturaleza;</p> <p>IX. Rescatar, valorar y reproducir las transacciones comerciales por trueque y el uso de monedas no convencionales, como mecanismos de defensa de la soberanía económica familiar y comunitaria;</p> <p>X. Generar procesos de ciudadanía activa y empoderamiento de las organizaciones sociales y comunitarias, y</p> <p>XI. Promover las prácticas del bienvivir, de la economía ecológica y de la soberanía económica y alimentaria de las comunidades rurales y urbanas.</p> | propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. | formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|--|---|--|---|---|
| Principios de organismos del sector | <p>Artículo 5. Los organismos del sector de la economía social y solidaria tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I.- Régimen democrático participativo;</p> <p>II.- Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>III.- Solidaridad;</p> <p>IV.- Ayuda mutua;</p> <p>V.- Bien común; e</p> <p>VI.- Identificación de las personas como principio y fin del desarrollo.</p> | <p>Artículo 3. Las entidades de la economía social actuarán en apego a los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Prioridad de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que conlleva priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad que en relación con sus aportaciones al capital social;</p> <p>II. Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios y, en su caso, al fin social objeto de la entidad;</p> <p>III. Fortalecimiento de la solidaridad interna, promoción en la sociedad para favorecer el compromiso con el desarrollo local, que fomente la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la sustentabilidad, y</p> <p>IV. Independencia respecto a</p> | <p>Artículo 9. Las entidades del sector se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>II. Adhesión y retiro voluntario, responsable y abierto;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria, transparente y emprendedora;</p> <p>IV. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;</p> <p>V. Participación económica de los asociados en justicia y equidad;</p> <p>VI. Autonomía e independencia respecto a los diferentes grupos de interés de carácter público o privado;</p> <p>VII. Reconocimiento del carácter de socios a por lo menos el ochenta por ciento de las personas que presten servicios personales en las entidades del sector que se dediquen a la producción de bienes o servicios;</p> <p>VIII. Canalización de los excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al</p> | <p>Artículo 6o. Los organismos del sector de la economía social y solidaria tomarán en cuenta en su organización interna, al menos, los siguientes principios:</p> <p>I. Régimen democrático participativo;</p> <p>II. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>III. Solidaridad;</p> <p>IV. Ayuda mutua;</p> <p>V. Bien común;</p> <p>VI. Equidad de género; y</p> <p>VII. Identificación de las personas como principio y fin del desarrollo.</p> | <p>Artículo 9º. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad;</p> | <p>I.- Los principios son prácticamente los mismos, salvo que algunas no contemplan algunos principios.</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|--|--|---|--|---|
| | | los poderes públicos. | <p>crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la entidad;</p> <p>IX. Educación y capacitación permanente y continua para los asociados;</p> <p>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus miembros y hacia la comunidad;</p> <p>XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus socios;</p> <p>XII. Integración, intercambio y colaboración con otras organizaciones del mismo sector;</p> <p>XIII. Compromiso con las comunidades donde desarrollan su actividad, y</p> <p>XIV. Equidad e igualdad de género como factor indispensable del desarrollo y el bien vivir.</p> | | | |
| Valores de los organismos del sector | Artículo 12. Los organismos e instituciones del Sector de la Economía Social y Solidaria orientarán su actuación en los siguientes valores: la solidaridad, la | Artículo 8. Se comprenden como valores del sector: la solidaridad, la equidad, la justicia, la democracia, la honestidad, la pluralidad, la ayuda mutua, la responsabilidad | Artículo 10. Se comprenden como valores del sector: la solidaridad, la equidad, la justicia, la democracia, la honestidad, la pluralidad, la ayuda mutua, la | Artículo 9o. Los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria orientarán su actuación con base en los siguientes valores: | Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores: | I.- Los valores son prácticamente los mismos |
| | | | | | I. Ayuda mutua; | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|----------------------------------|---|--|--|---|--|--|
| | equidad, la justicia, la democracia, la honestidad, la pluralidad, la ayuda mutua, la responsabilidad compartida, la igualdad, la transparencia y la subsidiariedad. | compartida, la igualdad, la transparencia y la subsidiariedad. | responsabilidad compartida, la igualdad y la transparencia. | I. Solidaridad; II. Equidad; III. Justicia; IV. Democracia; V. Honestidad; VI. Pluralidad; VII. Esfuerzo propio; VIII. Ayuda mutua; IX. Responsabilidad compartida; X. Igualdad; XI. Transparencia; y XII. Subsidiariedad. | II. Democracia; III. Equidad; IV. Honestidad; V. Igualdad; VI. Justicia; VII. Pluralidad; VIII. Responsabilidad compartida; IX. Solidaridad; X. Subsidiariedad, y XI. Transparencia | |
| Especificación tributaria | Artículo 52. Las organizaciones y empresas del sector tributarán de acuerdo a los regímenes especiales que para el efecto señale la legislación fiscal. En caso de que no existan disposiciones especiales, tributarán en base a un régimen simplificado en el que sólo se grabarán los beneficios o excedentes distribuidos entre los socios. | | Artículo 11. Las operaciones que las entidades de la economía social y solidaria efectúen con sus miembros, para efectos tributarios, no constituyen actos mercantiles de compra-venta de bienes o servicios, sino actos económicos solidarios de aportación o distribución; en cambio, las que efectúen con terceros no miembros de dichas organizaciones, constituyen actos civiles o de comercio, sujetos al régimen tributario vigente. | Artículo 23. Las organizaciones y empresas del sector tributarán de acuerdo a los regímenes especiales que para el efecto señale la legislación fiscal. En caso de que no existan disposiciones especiales, tributarán con base en un régimen simplificado en el que sólo se grabarán los beneficios o excedentes distribuidos entre los socios. | | I.- Existen diferencias en la forma tributaria, con miembros del sector serán actos solidarios, mientras que si es con terceros, estos si tributarán de acuerdo a los regimenes vigentes |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|--|---|---|---|-----------------------------|
| Principios y prácticas de los organismos del sector | <p>Artículo 11. Los organismos del sector se regirán por los siguientes principios y prácticas:</p> <p>I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;</p> <p>II. Afiliación y retiro voluntario;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;</p> <p>V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;</p> <p>VI. Participación económica de los asociados en justicia y equidad;</p> <p>VII. Reconocimiento del carácter de socios a la mayoría de las personas que presten servicios personales en las organizaciones que se dediquen a la producción de bienes o servicios; y derecho de los que no sean socios pero trabajen en el organismo para conseguir su afiliación, sobre la base de su capacitación en los principios cooperativos y el cumplimiento de los requisitos de todo organismo del mismo carácter;</p> <p>VIII. Destino de excedentes a la</p> | <p>Artículo 7. Las entidades del sector se regirán por los siguientes principios y prácticas:</p> <p>I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;</p> <p>II. Afiliación y retiro voluntario;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;</p> <p>V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;</p> <p>VI. Participación económica de los asociados en justicia y equidad;</p> <p>VII. Reconocimiento del carácter de socios a por lo menos el setenta por ciento de las personas que presten servicios personales en las entidades del sector que se dediquen a la producción de bienes o servicios y el derecho de los que no sean socios puedan integrarse como tales sobre la base de su capacitación en los principios</p> | | <p>Artículo 8o. Los organismos del sector social de la economía social y solidaria se regirán por los siguientes principios y prácticas:</p> <p>I. Preeminencia del ser humano y su trabajo, sobre el capital;</p> <p>II. Afiliación y retiro voluntario;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio propio y de la comunidad;</p> <p>V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;</p> <p>VI. Participación económica de los asociados en justicia y equidad;</p> <p>VII. Reconocimiento del carácter de socios a la mayoría de las personas que presten servicios personales en las organizaciones que se dediquen a la producción de bienes o servicios; y derecho de los que no sean socios pero trabajen en el organismo para conseguir su afiliación, sobre la base de su capacitación en los principios cooperativos y el cumplimiento de los requisitos de todo organismo del mismo</p> | <p>Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:</p> <p>I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;</p> <p>II. Afiliación y retiro voluntario;</p> <p>III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;</p> <p>V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;</p> <p>VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;</p> <p>VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|--|---|---|---|-----------------------------|
| | <p>prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa;</p> <p>IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los asociados;</p> <p>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus miembros y hacia la comunidad;</p> <p>XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus socios, a través de los informes a la Asamblea General y a los Consejos de Representantes, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos.</p> <p>XII. Integración y colaboración con otras organizaciones del mismo sector.</p> <p>XIII. Compromiso primordial con la comunidad en que se hallen localizadas.</p> | <p>cooperativos y el cumplimiento de los requisitos correspondientes;</p> <p>VIII. Los excedentes se destinen a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa;</p> <p>IX. Educación y capacitación técnica administrativa permanente y continua para los asociados;</p> <p>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus miembros y hacia la comunidad;</p> <p>XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus socios, a través de los informes a la Asamblea General y a los Consejos de Representantes, así como el libre acceso a la información respectiva para los mismos;</p> <p>XII. Integración y colaboración</p> | | <p>carácter;</p> <p>VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa;</p> <p>IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para las y los asociados;</p> <p>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus miembros y hacia la comunidad;</p> <p>XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus socios, a través de los informes a la Asamblea General y a los Consejos de Representantes, así como libre acceso a la información;</p> <p>XII. Integración y colaboración con otras organizaciones del mismo sector; y</p> <p>XIII. Compromiso primordial con la comunidad en que se encuentren localizadas.</p> | <p>las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;</p> <p>VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;</p> <p>IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;</p> <p>X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--------------------------|--|---|--|---|---|---|
| | | <p>con otras organizaciones del mismo sector; y</p> <p>XIII. Compromiso con las comunidades donde desarrollan su actividad.</p> | | | <p>XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;</p> <p>XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector, y</p> <p>XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad.</p> | |
| De lo no previsto | Artículo 7.- En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley General de Sociedades Cooperativas y Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. | Artículo 10.... Las organizaciones de coordinación y representación nacional de cada tipo de entidad se regirán por su normativa específica, si la hubiere, o en su caso, por la normativa de asociaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil. | Artículo 12. Se aplicará como legislación supletoria en materia de economía social y solidaria: la legislación particular de cada una de las figuras asociativas reguladas por el presente ordenamiento legal, la legislación civil federal, las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre la materia, las normas y costumbres propias del derecho cooperativo y solidario y la legislación mercantil en lo que no | Artículo 12. En lo no previsto por la presente ley se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. | Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente: <ul style="list-style-type: none"> I. La legislación civil federal; II. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector, y III. Los usos y prácticas | <p>I.- La ley del PRI, remite únicamente a la ley de fomento de las organizaciones de la sociedad civil,</p> <p>II.- La ley de Erguía considera los convenios internacionales sobre la materia además de otras disposiciones.</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|--|---|---|---|
| | | | se oponga a las disposiciones de esta ley, así como a la naturaleza, fines, valores y principios de la economía social y solidaria. | | imperantes entre los Organismos del Sector. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley. | |
| | TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE SECTOR | | Título II De la Estructura del Sector | Título Tercero De la Estructura del Sector de la Economía Social y Solidaria | Título II De la Estructura del Sector Social de la Economía | |
| | CAPÍTULO I DEL INSTITUTO NACIONAL | Consejo Nacional para el Fomento de la Economía Social y Solidaria | Capítulo I Del Instituto Nacional | Capítulo I Del Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria | Capítulo I Del Instituto Nacional | |
| Creación del y naturaleza jurídica | Artículo 13. El Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria es un organismo público, autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal. | Artículo 14. Se crea el Consejo Nacional para el Fomento de la Economía Social y Solidaria como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social integrado a través de la Secretaría de Economía, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta. Actuará como un órgano de colaboración, coordinación e interlocución de la economía social y la Secretaría de Economía. | Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria como una entidad de derecho público y jurisdicción nacional, adscrito a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad de la Secretaría de Economía, el cual tiene como objetivos: | Artículo 32. El Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal. | Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un organismo administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley. El Instituto tiene como objeto definir e instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del | I.- La ley del PRI solo considera, únicamente la creación de un consejo. II.- A diferencia de la minuta, las leyes crean un organismo público autónomo; la minuta establece un organismo desconcentrado. |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|---|---|---|--|
| | | | | | país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector. | |
| Objetivos, Facultades y atribuciones del Instituto Nacional | <p>Artículo 14. El Instituto tendrá como facultades:</p> <p>I. Definir e instrumentar una política nacional de fomento y desarrollo del Sector de la Economía Social;</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector, mediante la constitución del Fondo de Fomento a la Economía Social con los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo Federal, así como por convenio con aquellas entidades federativas y municipios que lo dispongan;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del sector;</p> | | <p>Artículo 13.... el cual tiene como objetivos:</p> <p>I. Definir e instrumentar una política nacional de fomento y desarrollo para el sector de la economía social y solidaria.</p> <p>II. Lograr la sinergia en las acciones correspondientes a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal destinadas al fomento y desarrollo del sector.</p> <p>III. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector;</p> <p>IV. Constituir el Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria con los recursos presupuestales asignados y/o los ingresos recibidos por otras fuentes de financiamiento, así como por convenio con aquellas entidades federativas y municipios que lo dispongan; y</p> <p>V. Garantizar el cumplimiento de</p> | <p>Artículo 33. El instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Definir e instrumentar una política nacional de fomento y desarrollo del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector, a través del Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria con los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo federal, así como por convenio con aquellas entidades federativas y municipios que lo dispongan;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;</p> <p>IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del</p> | <p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. Definir e instrumentar la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía;</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante la constitución del Fondo de Fomento a la Economía Social con los recursos presupuestales asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;</p> | <p>I.- Tanto las iniciativas como la minuta contemplan la creación de un fondo, sin embargo la diferencia sustancial recae en la forma de constituirse este fondo, unos solo consideran los recursos asignados por el Legislativo Federal, mientras otros permiten los ingresos recibidos por otras fuentes de financiamiento.</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|--|---|--------------------------------|
| | <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector;</p> <p>VI. Ser órgano consultivo del Gobierno Federal en la formulación de políticas relativas a la economía social, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector, así como de los gobiernos estatales o municipios que lo soliciten;</p> <p>VII. Establecer en colaboración con el Consejo un modelo de supervisión a las entidades del sector, tomando en cuenta su propio balance social;</p> <p>VIII. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propio del sector de la economía social y solidaria, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre los organismos del sector como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así</p> | | <p>las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Artículo 14. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conseguir la vinculación de las políticas, planes y programas gubernamentales destinados al fortalecimiento y expansión del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>II. Formular, coordinar y promover la ejecución y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales al interior del sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen las entidades del sector;</p> <p>III. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen las entidades y organismos del sector;</p> <p>IV. Ser órgano consultivo del gobierno federal en la formulación de políticas relativas a la</p> | <p>Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>VI. Ser órgano consultivo del gobierno federal en la formulación de políticas relativas al sector social de la economía, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector, así como de los gobiernos estatales o municipios que lo soliciten;</p> <p>VII. Establecer, en colaboración con el consejo, un modelo de supervisión a las entidades del sector, tomando en cuenta su propio balance social;</p> <p>VIII. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propia del sector de la economía social y solidaria, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre los organismos de dicho sector, como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo convengan;</p> | <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;</p> <p>VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;</p> <p>VII. Establecer en colaboración con el Consejo Nacional un modelo de supervisión a los Organismos del Sector, salvo aquellos casos en los que las Leyes en sectores específicos dispongan algún tipo de supervisión especial a los Organismos del Sector, tomando en cuenta su propio balance social;</p> <p>VIII. Constituir la Comisión de Conciliación y Arbitraje propia del Sector, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre los</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|--|--|--|---|--------------------------------|
| | <p>lo convengan;</p> <p>IX. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las <u>organizaciones y empresas del sector</u> y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>X. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas figuras asociativas que forman parte del sector de la economía social y solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;</p> <p>XI. Brindar en coordinación con las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las empresas y organizaciones del Sector de la Economía Social y Solidaria en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>XII. Promover en el ámbito nacional</p> | | <p>economía social y solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen las entidades del sector, así como de los gobiernos estatales o municipales que lo soliciten;</p> <p>V. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propia del sector de la economía social y solidaria, que cuente con la opinión favorable del Consejo, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre las entidades del sector como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo convengan, salvo en los casos previstos en las Leyes específicas;</p> <p>VI. Vigilar la correcta aplicación a las instituciones financieras del sector de la economía social y solidaria de un régimen diferenciado del que rige a los sectores público y privado en materia de servicios financieros, de ahorro, préstamo, seguros y pensiones;</p> <p>VII. Promover la evaluación de las actividades realizadas por las entidades del sector, con base en</p> | <p>IX. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones y empresas del sector de la economía social y solidaria y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>X. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas figuras asociativas que forman parte del Sector de la Economía Social y Solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;</p> <p>XI. Brindar, en coordinación con las dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las empresas y organizaciones del sector de la economía social y solidaria en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>XII. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por</p> | <p>Organismos del Sector como vía preferente para la solución de conflictos derivados de la aplicación de esta Ley, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo convengan;</p> <p>IX. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;</p> <p>X. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante la firma de convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas y Municipios;</p> <p>XI. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|---|---|---|--|--------------------------------|
| | <p>e internacional los bienes y servicios producidos por los organismos del sector social;</p> <p>XIII. Promover la creación de órganos de integración y representación de las empresas del sector social considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>XIV. Promover y apoyar la creación de instituciones financieras de primero y segundo piso que requiera el sector social de acuerdo a sus características, debiendo ser administradas por integrantes del mismo;</p> <p>XV. Divulgar los valores, principios y doctrina por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del sector, difundiendo al mismo tiempo sus principales logros empresariales y asociativos;</p> <p>XVI. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de organismos integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley;</p> <p>XVII. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de Organismos de la Economía Social</p> | | <p>sus respectivos balances sociales;</p> <p>VIII. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar publicaciones que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones y empresas del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>IX. Coadyuvar con las autoridades competentes y el Consejo cuando haya denuncias, delitos y faltas que se cometieran contra entidades y organismos del sector;</p> <p>X. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas figuras asociativas que forman parte del sector de la economía social y solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;</p> <p>XI. Divulgar los valores, principios y doctrina por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del sector, difundiendo, al mismo tiempo, sus principales logros empresariales y asociativos;</p> <p>XII. Presentar a la Comisión de</p> | <p>los organismos del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>XIII. Promover la creación de órganos de integración y representación de las empresas del sector de la economía social y solidaria, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>XIV. Promover y apoyar la creación de instituciones financieras de primero y segundo piso que requiera el sector de la economía social y solidaria, de acuerdo con sus características, debiendo ser administradas por integrantes de éste;</p> <p>XV. Divulgar los valores, principios y doctrina por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del Sector de la Economía Social y Solidaria, difundiendo al mismo tiempo sus principales logros empresariales y asociativos;</p> <p>XVI. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de organismos integrantes del sector de la economía social y solidaria, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley;</p> <p>XVII. Establecer y mantener</p> | <p>XII. Promover la creación de Organismos de Integración del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;</p> <p>XIII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;</p> <p>XIV. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos;</p> <p>XV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;</p> <p>XVI. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía;</p> <p>XVII. Coadyuvar con los Organismos de Integración en la realización, cada tres años, del Congreso Nacional del Sector</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|---|--|---|--------------------------------|
| | <p>y Solidaria;</p> <p>XVIII. Coadyuvar junto con los organismos de grado registrados a la realización trianual del Congreso Nacional del Sector social de la Economía;</p> <p>XIV. Establecer un observatorio de la Economía social, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del sector social de la economía.</p> <p>XX. Elaborar su propio reglamento interno.</p> | | <p>Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector y consultando la opinión del Consejo, la propuesta presupuestaria del Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria, a fin de que ésta sea incluida en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año fiscal;</p> <p>XIII. Administrar los recursos del Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria y proponer las políticas de apoyo crediticio del mismo, así como los mecanismos de garantía y estabilización para las inversiones de las entidades del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>XIV. Analizar y, en su caso, formular recomendaciones a las reglas de operación de los diferentes programas relacionados con las actividades de las distintas entidades y organismos que regula esta ley, estén acordes a las políticas y principios de la economía social y solidaria;</p> <p>XV. Diseñar una política de género destinada a las entidades y organismos de la economía</p> | <p>actualizado el Registro Nacional de Organismos de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>XVIII. Coadyuvar junto con los organismos de grado registrados a la realización trianual del Congreso Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>XIV. Establecer un observatorio del sector de la economía social y solidaria, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del sector social de la economía;</p> <p>XX. Elaborar su propio reglamento interno; y</p> <p>XXI. Las demás que disponga la presente Ley y normatividad aplicable.</p> | <p>Social de la Economía;</p> <p>XVIII. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector, y</p> <p>XIX. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|---|--|--|---|---|
| | | | <p>social y solidaria con el objeto de promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y control de los recursos a hombres y mujeres, creando las condiciones efectivas para lograr este fin;</p> <p>XVI. Definir la partida anual que asignará al Consejo Nacional y supervisar su correcta aplicación;</p> <p>XVII. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional;</p> <p>XVIII. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Mexicano en materia de economía social y solidaria; y</p> <p>XIX. Elaborar su Estatuto Orgánico, debiendo con tal objeto, considerar la opinión del Consejo.</p> | | | |
| Patrimonio que integra el Instituto | <p>Artículo 15. El patrimonio del Instituto se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y</p> <p>III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, públicas o</p> | | <p>Artículo 15. El patrimonio del Instituto se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y</p> <p>III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas</p> | <p>Artículo 34. El patrimonio del instituto se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y</p> <p>III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas</p> | <p>Artículo 15. El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto:</p> <p>I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y</p> | <p>I.- Los recursos provendrán del presupuesto de egresos de la federación, mientras que la minuta pone en medio a la secretaria de Economía</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriaco</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|--|--|--|---|--------------------------------|
| | privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley. | | físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley. | físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley. | III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley. | |
| Integrantes del órgano de administración del Instituto Nacional | Artículo 16. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración: I. Junta Directiva; II.- Dirección General; y III. Las estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno. | | Artículo 16 El Instituto estará representado legalmente por su Director General..., podrá contar igualmente con otros órganos de administración y consulta, según lo disponga su Estatuto Orgánico. | Artículo 35. El instituto contará con los siguientes órganos de administración: I. Junta Directiva; II. Dirección General; y III. Las estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno. | Artículo 16. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes: I. Una Junta Directiva, integrada por el Director General, seis consejeros electos con carácter honorífico por el Congreso Nacional y seis consejeros designados por el Secretario de Economía; II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía, y III. Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto. | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|--|--|---|---|--|
| Integrantes de la junta directiva del Instituto Nacional | <p>Artículo 17. La Junta Directiva se integrará por trece miembros, de los cuales seis serán representantes del gobierno federal y siete representantes de los organismos del sector.</p> <p>I. Por el gobierno federal serán miembros de la Junta Directiva los siguiente Titulares de las Secretarías de Estado:</p> <p>a. El Secretario de Economía,</p> <p>b. El Secretario de Hacienda y Crédito Público,</p> <p>c. El Secretario de Desarrollo Social,</p> <p>d. El Secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,</p> <p>e. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>f. El Secretario de Educación Pública.</p> <p>Los titulares de las Secretarías podrán nombrar a un Delegado titular y suplente, que en podrá representarlo en sus actividades relacionadas con la integración de este Consejo, y contarán con facultades plenas en la toma de decisiones de la Junta Directiva,</p> | <p>Artículo 15. El Consejo para el Fomento de la Economía Social y Solidaria se integrará por doce miembros, cinco como representantes del Gobierno Federal, cinco representantes de los organismos del sector, un representante de la Comisión de Economía del Senado y un representante de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados.</p> <p>15.1. Por el gobierno federal serán miembros de la Junta Directiva los siguientes titulares de las secretarías de Estado:</p> <p>a) El secretario de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>b) El secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El secretario de Desarrollo Social;</p> <p>d) El secretario de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, y Pesca; y</p> <p>e) El secretario del Trabajo y Previsión Social.</p> | <p>Esta Ley no establece Junta Directiva</p> | <p>Artículo 36. La Junta Directiva se integrará por trece miembros, de los cuales seis serán representantes del gobierno federal y siete representantes de los organismos del sector de la economía social y solidaria.</p> <p>I. Por el gobierno federal serán integrantes de la Junta Directiva las o los titulares de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a. Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</p> <p>b. Desarrollo Social</p> <p>c. Economía</p> <p>d. Educación Pública,</p> <p>e. Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>f. Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Las o los titulares de las secretarías podrán nombrar a una o un delegado titular y suplente, que podrá representarlo en sus actividades relacionadas con la integración de este consejo, y contarán con facultades plenas en la toma de decisiones de la Junta Directiva, conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p> | <p>Artículo 16...</p> <p>I. Una Junta Directiva, integrada por el Director General, seis consejeros electos con carácter honorífico por el Congreso Nacional y seis consejeros designados por el Secretario de Economía;</p> | <p>I. La minuta contempla que la secretaria de economía escoja a los consejeros que conformarán la junta directiva</p> <p>II. Las demás leyes fijan la forma en que deberán elegirse los consejeros así como el tiempo de duración de estos.</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Círiga Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|--|--|--|---|--------------------------------|
| | <p>conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p> <p>II. Por los organismos del sector participarán siete miembros electos libremente en el Congreso Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>Cada miembro propietario representante del Sector ante la Junta Directiva del Instituto podrá nombrar a un suplente. No se permitirá la participación de ningún otro representante salvo los que fueron designados con el carácter de propietario o suplente.</p> <p>La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, electos mediante elección mayoritaria por un periodo de dos años, de entre los miembros y estando presentes todos los integrantes de la misma.</p> | <p>15.2. Por las entidades del sector participarán cinco miembros de la Consejo Superior del Cooperativismo, por las Organizaciones de la Economía Social y Solidaria, electos libremente por su Asamblea General; cada miembro propietario del consejo podrá nombrar a un suplente por cargo o por nombre y no se permitirán representantes que sustituyan al titular o suplente.</p> | | <p>II. Por los organismos del sector de la economía social y solidaria, participarán siete integrantes electos libremente en el Congreso Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria.</p> <p>Cada integrante propietario representante del sector de la economía social y solidaria ante la Junta Directiva del Instituto, podrá nombrar a una o un suplente. No se permitirá la participación de ningún otro representante salvo los que fueron designados con el carácter de propietario o suplente.</p> <p>Las o los integrantes de la Junta Directiva que representan al gobierno federal durarán en su cargo el tiempo en que estén en funciones como titulares de sus dependencias. Las o los representantes de los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria se elegirán por un periodo de cuatro años, pero podrán ser removidos en cualquier momento por sus representados, de conformidad de los procedimientos establecidos en el reglamento del Congreso Nacional.</p> <p>La Junta Directiva contará con una o un presidente y una</p> | | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|---|---|
| | | | | secretaría o un secretario, electos mediante voto mayoritario por un periodo de dos años, de entre sus integrantes y estando presentes todas y todos los integrantes de ésta. | | |
| Realización de las sesiones de la Junta Directiva | <p>Artículo 18. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente o la mayoría simple de sus integrantes.</p> <p>Sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Director General del Instituto podrá asistir también a las sesiones de la Junta Directiva contando con voz pero sin voto.</p> | | Esta Ley no establece Junta Directiva | <p>Artículo 37. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente o la mayoría simple de sus integrantes.</p> <p>Sesionará válidamente con la asistencia la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En la toma de decisiones de la Junta Directiva se privilegiara el principio del máximo consenso entre sus integrantes.</p> <p>El director general del Instituto podrá asistir también a las sesiones de la Junta Directiva contando con voz pero sin voto.</p> | <p>Artículo 17. La Junta Directiva sesionara por lo menos cada tres meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Son atribuciones indelegables de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar la correcta administración del Fondo; II. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto; III. Aprobar el Informe de Labores Anual que presente el Director General del Instituto; IV. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto que emitirá el Instituto a través de la | <p>I.- La iniciativa de Convergencia establece el máximo consenso en su toma de decisiones</p> <p>II.- La minuta establece atribuciones a la junta directiva que no establecen las demás iniciativas, como la vigilancia del fondo y la aprobación de programas e informes.</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|--|--|
| | | | | | Secretaría; V. Aprobar los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector que realizará el Instituto, y VI. Las demás que señale el Reglamento del Instituto. | |
| Forma de designar al director general del Instituto Nacional | Artículo 19. El Director General del Instituto será electo por la Junta Directiva de entre sus miembros, durará en su cargo dos años. Los miembros de la Junta Directiva que representan al gobierno federal durarán en su cargo mientras estén en funciones como titulares de sus dependencias. Los representantes de los organismos del sector se elegirán por un periodo de tres cuatro años, pero podrán ser removidos en cualquier momento por sus representados, de conformidad de los procedimientos establecidos en el reglamento del Congreso Nacional. | | Artículo 16. El Instituto estará representado legalmente por su Director General, nombrado y removido por el Coordinador General de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad,... | Artículo 38. El director general del Instituto será electo por la Junta Directiva mediante concurso público y durará en su cargo cuatro años. | Artículo 16.... II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía, y | I.- Se contemplan diferentes formas de elección del Director General del Instituto, la minuta otorga al ejecutivo la posibilidad de designar y remover al titular, mientras que otras lo designa la misma Junta Directiva |
| Organos de Vigilancia del Instituto | Artículo 20. El Órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública. | | Artículo 17. El Instituto contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública y ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley de Entidades Paraestatales. | Artículo 39. La Comisión de Vigilancia del instituto estará integrada por tres comisarias o comisarios públicos propietarios y tres suplentes, designados por la Secretaría de la Función Pública. | | I.- Las primeras iniciativas hablan de una única comisaría, mientras que la de Convergencia contempla tres comisarias |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|---|---|---|---|
| Delegaciones y régimen laboral del Instituto | Artículo 21. El Instituto podrá establecer delegaciones regionales, las que en su caso atenderán las zonas: noroeste, noreste, centrobajío, sur y sureste, y cuyos funcionarios serán nombrados por los miembros de la Junta Directiva en votación y por mayoría simple. | | Artículo 18. El Instituto establecerá delegaciones regionales cuyos funcionarios serán nombrados por el Director General del Instituto. | Artículo 41. El instituto podrá establecer delegaciones regionales, las que en su caso atenderán las zonas noroeste, noreste, centro bajo, sur y sureste, y cuyos funcionarios serán nombrados por la Junta Directiva en votación y por mayoría simple. | Artículo 19. El Instituto podrá establecer delegaciones regionales, las que en su caso atenderán a los Organismos del Sector de las distintas regiones geoeconómicas. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Director General del Instituto y tendrán las atribuciones que determine el Estatuto Orgánico del mismo. Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | I.- En cuestión de la creación de delegaciones los titulares de estas serán nombrados por el Director General del Instituto o por la Junta Directiva. |
| | CAPITULO II DEL CONGRESO Y CONSEJO NACIONAL | | | Capítulo II Del Congreso y Consejo Nacional del Sector Social de la Economía Social y Solidaria | CAPITULO II DEL CONGRESO Y CONSEJO NACIONAL | |
| Creación y características del Consejo Nacional | Artículo 25. El Consejo Nacional de organismos de la Economía Social y Solidaria es un órgano de carácter operativo y de coordinación entre las reuniones del Congreso Nacional y desarrollará actividades de apoyo del Sector. | Esta ley crea como figura de organización la Confederación de Organizaciones de la Economía Social y Solidaria Artículo 10. Corresponde a las entidades de la economía social dotarse de las organizaciones que | Artículo 19. Se crea el Consejo Nacional de Entidades y Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria, como órgano máximo de representación y apoyo del sector. | Artículo 45. El Consejo Nacional de Organismos de la Economía Social y Solidaria es un órgano de carácter operativo y de coordinación entre las reuniones del Congreso Nacional y desarrollará actividades de apoyo | Artículo 24. El Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es un órgano operativo y de coordinación del Congreso Nacional y desarrollará las actividades de apoyo al Sector. | I.- En la primera iniciativa se considera al Consejo Nacional como órgano puramente operativo y de coordinación, mientras que en la iniciativa de Erguía es un órgano de representación y apoyo |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|---|---|
| | | las representen para formar la Confederación de Organizaciones de la Economía Social y Solidaria. Las organizaciones de coordinación y representación nacional de cada tipo de entidad se regirán por su normativa específica, si la hubiere, o en su caso, por la normativa de asociaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil. | | al sector de la economía social y solidaria. | | II.- En la iniciativa de Agüero el equivalente es la confederación de Organizaciones de la ESS, como organización de coordinación y representación nacional, se contempla la creación de diversas organizaciones de coordinación nacional. |
| Funcionamiento del Consejo Nacional | <p>Artículo 27. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional del Sector Social de la Economía, no reelegibles de manera consecutiva y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo.</p> <p>Artículo 28. El Consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia, y un área especializada en Educación y Capacitación Solidaria de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.</p> | <p>Artículo 11. La confederación podrá tener representación en los órganos de participación institucional de la Secretaría de Economía y en todas aquellas actividades de representación que les sean propias por su naturaleza jurídica y actividad.</p> <p>Serán tareas de la confederación, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) Fomentar y defender los intereses de la economía social y de las entidades que la integran;</p> <p>b) Representar a la economía social ante la Secretaría de Economía así como participar en los encuentros y foros económicos, sociales y civiles</p> | <p>Artículo 21. El Consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo a la Asamblea General Anual, una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia, y un área especializada en educación y capacitación solidaria.</p> <p>El Consejo podrá conformar Consejos Estatales o Regionales con funciones similares al nacional.</p> <p>Artículo 22. La Asamblea General será el órgano supremo del Consejo y se celebrará durante el mes de febrero de cada año, a convocatoria expresa de la Junta Directiva. Estará integrado por dos representantes de cada uno de los consejos</p> | <p>Artículo 47.- El consejo estará integrado por 15 consejeras o consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del congreso, no reelegibles de manera consecutiva y estando impedidos para ser representantes ante el instituto al mismo tiempo de su encargo en el consejo.</p> <p>Artículo 48. El consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia y un área especializada en Educación y Capacitación Solidaria de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.</p> | <p>Artículo 26. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contar, al menos, con los siguientes órganos:</p> <p>I. Junta Directiva;</p> <p>II. Órgano de Vigilancia, y</p> | <p>I.- La iniciativa de Erguía es la única que da pauta al consejo para conformar Consejos Estatales o Regionales</p> <p>II.- Esta misma iniciativa nombra a la asamblea general como el órgano supremo del Consejo así como establece el periodo de sesiones.</p> <p>III.- Esta iniciativa establece las obligaciones de cada órgano del Consejo</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--------------------------------------|---|---|---|---|--------------------------------|
| | | <p>tanto de ámbito nacional como internacional;</p> <p>c) Promover cuantas iniciativas, proyectos y servicios convengan a los intereses comunes de sus socios y socias;</p> <p>d) Realizar y promover estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con la economía social;</p> <p>e) Potenciar la formación de las socias y socios, dirigentes, trabajadoras y trabajadores de la economía social con la finalidad de reforzar la eficiencia y competitividad de dichas sociedades y entidades; la mejora de las condiciones de trabajo y la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; y</p> <p>f) En general, cualquier tipo de actuación que en el ámbito de su competencia sea de interés para la economía social.</p> | <p>estatales o regionales electos democráticamente y debidamente acreditados, así como por un representante de cada una de las Confederaciones Nacionales y/o demás organismos de tercer nivel debidamente registrados ante el Consejo, de acuerdo a las normas establecidas en la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 23. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones.</p> <p>I. Definir la política que deberá impulsar el Consejo.</p> <p>II. Designar a los miembros de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia.</p> <p>III. Aprobar, modificar o actualizar los estatutos del Consejo.</p> <p>IV. Conocer y aprobar los informes financieros y de gestión de la Junta Directiva.</p> <p>V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo.</p> <p>Artículo 24. La Junta Directiva será el órgano encargado de la dirección y coordinación de las actividades del Consejo y su representante legal. Se integrará conforme a lo dispuesto en los</p> | | <p>III. Área especializada en educación y capacitación en economía social de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|--|--|--|
| | | | <p>estatutos del Consejo y tendrá como atribuciones, las siguientes:</p> <p>I. Convocar a la Asamblea General Anual;</p> <p>II. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General Anual;</p> <p>III. Mantener la comunicación y coordinación constante con el Director General del Instituto;</p> <p>IV. Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo;</p> <p>V. Designar las comisiones técnicas especializadas que sean necesarias;</p> <p>VI. Presentar a la Asamblea General Anual los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación; y</p> <p>VII. La demás que se establezcan en los estatutos del Consejo.</p> | | | |
| <p>Definición, integración y funciones del Congreso Nacional</p> | <p>Artículo 22. El Congreso Nacional de la Economía Social y Solidaria es el máximo órgano de representación del Sector, será conformado de acuerdo a los siguientes criterios y su propio reglamento interno:</p> <p>I. Dos congresistas de cada uno de</p> | | <p>Esta Ley no establece Congreso</p> | <p>Artículo 42. El Congreso Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria es el máximo órgano de representación del sector de la economía social y solidaria, y será conformado de acuerdo a los siguientes criterios y su propio reglamento interno:</p> | <p>Artículo 21. El Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es el máximo órgano de representación del Sector, y estará conformado de acuerdo a los siguientes criterios y su propio reglamento interno:</p> | <p>I.-La minuta es la única que no considera al congreso para que este participe en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|--|---|--|---|--------------------------------|
| | <p>los organismos de primero, segundo, tercer y cuarto grado, que estén dentro del registro nacional.</p> <p>II. Cien congresistas electos en asambleas regionales noroeste, noreste, centrobajo, sur y sureste, convocadas y desarrolladas por el Instituto y los respectivos organismos de grado registrados.</p> <p>Artículo 23. Son funciones del Congreso:</p> <p>I. Fomentar y difundir los principios, valores y fines del Sector Social de la Economía;</p> <p>II. Promover la integración de los componentes del sector;</p> <p>III. Emitir posicionamientos con respecto a las problemáticas que afecten al Sector;</p> <p>IV. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos de sector;</p> | | | <p>I. Dos congresistas de cada uno de los organismos de primero, segundo, tercer y cuarto grado, que estén dentro del Registro Nacional.</p> <p>II. Cien congresistas electos en asambleas regionales en las zonas noroeste, noreste, centro bajo, sur y sureste, convocadas y desarrolladas por el Instituto y los respectivos organismos de grado registrados.</p> <p>Artículo 43. Son funciones del congreso:</p> <p>I. Fomentar y difundir los principios, valores y fines del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>II. Promover la integración de los componentes del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>III. Emitir posicionamientos con respecto a las problemáticas que afecten al sector de la economía social y solidaria;</p> <p>IV. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley</p> | <p>I. Dos congresistas de cada uno de los Organismos del Sector de segundo, tercer y cuarto grado, que estén dentro del Registro nacional.</p> <p>II. Cien congresistas electos en asambleas regionales, convocadas y desarrolladas por el Instituto, con base a las distintas regiones geoeconómicas que establezca el Instituto con base a sus atribuciones; así como los respectivos Organismos de Integración registrados..</p> <p>Artículo 22. Son funciones del Congreso Nacional:</p> <p>I. Fomentar y difundir los principios, valores y fines del Sector;</p> <p>II. Promover la integración de los componentes del Sector;</p> <p>III. Emitir de manera conjunta y/o con la anuencia de los Organismos de Integración que, conforme al asunto, deban conocer del tema, posicionamientos con respecto a las problemáticas que afecten al Sector;</p> <p>IV. Aprobar sus propios</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Eguía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--|--|---|---|--|--|
| | <p>VI. Elegir a través de su pleno y en apego a su reglamento interno, a los representantes al Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>VII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.</p> | | | <p>de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>VI. Elegir a través de su pleno y en apego a su reglamento interno, a las y los representantes al Instituto; y</p> <p>VII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.</p> | <p>estatutos y reglamentos internos;</p> <p>V. Elegir a través de su pleno y en apego a su reglamento interno, a los representantes propietarios y suplentes, ante el Instituto, así como a los consejeros del Consejo Nacional, y</p> <p>VI. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.</p> | |
| Convocatoria del Congreso | Artículo 24. El Congreso Nacional se convocará cada tres años de manera ordinaria, pudiendo realizarse convocatoria extraordinaria cuando exista consenso entre los Consejeros miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional. | | Esta Ley no establece Congreso | Artículo 44. El congreso se convocará cada tres años de manera ordinaria, pudiendo realizarse convocatoria extraordinaria cuando exista consenso entre las consejeras y los consejeros integrantes de la Junta Directiva del Consejo Nacional. | Artículo 23. El Congreso Nacional se convocará cada tres años de manera ordinaria, pudiendo realizarse convocatoria extraordinaria cuando exista acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional. | |
| Funciones del Consejo | Artículo 26. Son funciones del Consejo: I. Convocar las sesiones del Congreso Nacional; II. Servir como organismo de coordinación, discusión y | Artículo 16. De conformidad con las competencias atribuidas y de acuerdo con el ámbito de esta ley (la Confederación de Organizaciones de la Economía Social y Solidaria), tendrá las siguientes funciones: a) Fomentar y difundir los | Artículo 20. Son funciones del Consejo: I. Promover en las entidades y organismos regulados por el presente ordenamiento legal, la aplicación de los principios, valores y fines de la economía social y solidaria, especialmente | Artículo 46. Son funciones del consejo: I. Convocar las sesiones del congreso; II. Servir como organismo de coordinación, discusión y exposición de todos los asuntos | Artículo 25. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional: I. Convocar las sesiones del Congreso Nacional; II. Servir como Organismo de coordinación, discusión y | <p>I.- La iniciativa de Eguía es la única que no convoca sesiones del congreso</p> <p>II.-El instituto</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círiga Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|--|--|---|---|-----------------------------|
| | <p>exposición de todos los asuntos de interés para el sector;</p> <p>III. Apoyar en la gestoría a favor de las empresas del sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;</p> <p>IV. Brindar en coordinación con el Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria y las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las empresas y organizaciones del Sector de la Economía Social y Solidaria en actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>V. Promover la creación de órganos de integración y representación de las empresas del sector social considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>VI. Promover y apoyar la creación de instituciones financieras de primero y segundo piso que requiera el sector social de acuerdo a sus características, debiendo ser</p> | <p>principios, valores y fines del sector de la economía social y solidaria.</p> <p>b) Promover la integración de las entidades del sector.</p> <p>c) Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen.</p> <p>d) Ser órgano consultivo del gobierno federal en la formulación de políticas relativas a la economía social y solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen.</p> <p>e) Designar las comisiones técnicas especializadas que sean necesarias.</p> <p>f) Promover y asesorar para la constitución de empresas sociales.</p> <p>g) Promover en el ámbito nacional e internacional los</p> | <p>los referidos a la solidaridad, democracia participativa, transparencia, rendición de cuentas, equidad e igualdad de género, comercio justo, respeto al medio ambiente, consumo responsable y fomento de la soberanía económica y alimentaria;</p> <p>II. Promover la integración de las entidades del sector;</p> <p>III. Elaborar y aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;</p> <p>IV. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen;</p> <p>V. Ser órgano consultivo del gobierno federal en la formulación de políticas relativas a la economía social y solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen;</p> <p>VI. Proporcionar educación y capacitación en la economía social y solidaria;</p> <p>VII. Promover y asesorar para la constitución de empresas</p> | <p>de interés para el sector de la economía social y solidaria;</p> <p>III. Apoyar en la gestoría a favor de las empresas del Sector de la Economía Social y Solidaria, en trámites ante cualquier instancia pública o privada;</p> <p>IV. Brindar, en coordinación con el Instituto y las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las empresas y organizaciones del sector de la economía social y solidaria en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>V. Promover la creación de órganos de integración y representación de las empresas del sector de la economía social y solidaria, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>VI. Promover y apoyar la creación de instituciones financieras de primero y segundo piso que requiera el sector de la economía social y solidaria, de acuerdo a sus características, debiendo ser</p> | <p>exposición de todos los asuntos de interés para el Sector, debiendo para ello tomar en cuenta la opinión de aquellos Organismos de Integración que, conforme a su actividad, les corresponda conocer de dichos asuntos;</p> <p>III. Apoyar en la gestoría a favor de los Organismos del Sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;</p> <p>IV. Brindar en coordinación con el Instituto y las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a los Organismos del Sector en actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos de</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|--|--|--|--|--------------------------------|
| | <p>administradas por integrantes del mismo; y</p> <p>VII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.</p> | <p>bienes y servicios producidos por las entidades del sector social.</p> <p>h) Promover la creación de órganos de integración y representación de las entidades del sector social considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas.</p> <p>i) Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.</p> | <p>sociales;</p> <p>VIII. Instruir a los miembros de las empresas sociales en el funcionamiento de las mismas brindando capacitación administrativa, contable, fiscal, legal y comercial;</p> <p>IX. Apoyar en la gestoría a favor de las empresas del sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;</p> <p>X. Brindar en coordinación con las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a las entidades del sector de la economía social y solidaria;</p> <p>XI. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por las entidades del sector social;</p> <p>XII. Promover la creación de órganos de integración y representación de las entidades del sector social considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>XIII. Emitir opinión técnica y de factibilidad en relación al Estatuto Orgánico del Instituto y el Reglamento del Fondo;</p> | <p>administradas por integrantes del mismo; y</p> <p>VII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta ley.</p> | <p>Sector;</p> <p>VI. Promover la creación de Organismos de integración, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>VII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector; y</p> <p>VIII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|---|---|---|--|--|
| | | | XIV. Las demás que establezcan sus estatutos, que no contravengan las disposiciones de esta ley. | | | |
| Conformación del Consejo | Artículo 27. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional del Sector Social de la Economía, no reelegibles de manera consecutiva y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo. | | Artículo 22. La Asamblea General será el órgano supremo del Consejo y se celebrará durante el mes de febrero de cada año, a convocatoria expresa de la Junta Directiva. Estará integrado por dos representantes de cada uno de los consejos estatales o regionales electos democráticamente y debidamente acreditados, así como por un representante de cada una de las Confederaciones Nacionales y/o demás organismos de tercer nivel debidamente registrados ante el Consejo, de acuerdo a las normas establecidas en la convocatoria respectiva. | Artículo 47.- El consejo estará integrado por 15 consejeras o consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del congreso, no reelegibles de manera consecutiva y estando impedidos para ser representantes ante el instituto al mismo tiempo de su encargo en el consejo. | Artículo 26. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo Nacional. | |
| Estructura organizativa del Consejo | Artículo 28. El Consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia, y un área especializada en Educación y Capacitación Solidaria de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno. | | Artículo 21. El Consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo a la Asamblea General Anual, una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia, y un área especializada en educación y capacitación solidaria. El Consejo podrá conformar Consejos Estatales o Regionales con funciones similares al | Artículo 48. El consejo tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contemplar como mínimo una Junta Directiva, un Órgano de Vigilancia y un área especializada en Educación y Capacitación Solidaria de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno. | Artículo 27. El Consejo Nacional tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contar, al menos, con los siguientes órganos: I. Junta Directiva; II. Órgano de Vigilancia, y III. Área especializada en educación y capacitación en | I.- Solo la iniciativa de Erguía habla de Consejos Regionales |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---------------------------------|---|--|---|---|---|--|
| | | | nacional. | | economía social de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno. | |
| Atribuciones del Consejo | <p>Artículo 29. La Junta Directiva será el órgano encargado de la dirección y coordinación las actividades del Consejo y su representante legal. La Junta Directiva se conformará como lo establezca el reglamento interno del Consejo; Entre sus atribuciones estarán:</p> <p>I. Designar al Secretario Ejecutivo;</p> <p>II. Nombrar a sus representantes ante el Registro Nacional y ante el Instituto</p> <p>III. Ejecutar sus acuerdos y decisiones;</p> <p>IV. Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo; y</p> <p>V. Presentar al Congreso Nacional los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación.</p> | | | <p>Artículo 49. La Junta Directiva del consejo será el órgano encargado de la dirección y coordinación las actividades del consejo y su representante legal. La Junta Directiva se conformará como lo establezca el reglamento interno del consejo y entre sus atribuciones estarán:</p> <p>I. Designar al secretario ejecutivo;</p> <p>II. Nombrar a sus representantes ante el Registro Nacional y ante el instituto;</p> <p>III. Ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo;</p> <p>IV. Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo; y</p> <p>V. Presentar al Congreso Nacional los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación.</p> | <p>Artículo 25. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:</p> <p>I. Convocar las sesiones del Congreso Nacional;</p> <p>II. Servir como Organismo de coordinación, discusión y exposición de todos los asuntos de interés para el Sector, debiendo para ello tomar en cuenta la opinión de aquellos Organismos de Integración que, conforme a su actividad, les corresponda conocer de dichos asuntos;</p> <p>III. Apoyar en la gestoría a favor de los Organismos del Sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada;</p> <p>IV. Brindar en coordinación con el Instituto y las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a los Organismos del Sector en actividades agrícolas, ganaderas,</p> | <p>I.- La minuta contempla funciones atribuciones para el Consejo Nacional diferentes a lo expuesto en las iniciativas</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | <p>silvícola, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos;</p> <p>V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos de Sector;</p> <p>VI. Promover la creación de Organismos de integración, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas;</p> <p>VII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector; y</p> <p>VIII. Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|---|--|---|---|---|
| Órgano de Vigilancia del Consejo | Artículo 30. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del Consejo. | | Artículo 25. El órgano de vigilancia se integrará conforme a lo dispuesto en los estatutos del Consejo y tendrá como atribuciones, entre otras, las de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del Consejo, así como desarrollar funciones preventivas y de asesoría a la Junta Directiva. | Artículo 50. El órgano de vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del consejo. | Artículo 29. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del Consejo. | I.- Es la única iniciativa que contempla funciones preventivas para la Junta Directiva del Órgano de Vigilancia |
| Financiamiento del Consejo y del congreso | Artículo 31. El Congreso Nacional y el Consejo Nacional se financiarán con las aportaciones que conforme a programas específicos otorguen los tres órdenes de gobierno, con las aportaciones económicas de las organizaciones que la integren y de las cuotas por los servicios otorgados a las organizaciones. | | Artículo 26. El Consejo se financiará con la partida anual que le asigne el Instituto, las aportaciones económicas de cada uno de los Consejos Estatales y/o Regionales y de las Confederaciones y/o organismos de integración de tercer nivel debidamente registradas ante el Consejo, según las disposiciones establecidas en los estatutos del Consejo. | Artículo 51. El congreso y el consejo se financiarán con las aportaciones que conforme a programas específicos otorguen los tres órdenes de gobierno, con las aportaciones económicas de las organizaciones que la integren y de las cuotas por los servicios otorgados a las organizaciones. | Artículo 30. El Congreso Nacional y el Consejo Nacional se financiarán con las aportaciones económicas de los Organismos de Integración y de las cuotas por los servicios otorgados a los Organismos del Sector. Además, estos órganos podrán recibir donaciones, subsidios, herencias, legados y recursos análogos que reciban de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales destinados a incrementar su patrimonio. | I.- La iniciativa solo habla de aportaciones de programas específicos de los diversos órdenes de gobierno. II.-La minuta da la posibilidad de recibir donaciones, subsidios herencias etc. |
| | CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GRADO | | | CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GRADO | CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN | |
| Asociación de los organismos | Artículo 32. Los organismos del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en organismos de segundo, | | Artículo 34. Las entidades del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en organismos de | Artículo 52. Los organismos del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en organismos de | Artículo 31. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en Organismos de | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|--|---|---|---|--------------------------------|
| | tercer o cuarto grado, de carácter regional, estatal y nacional. Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de cualquier grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda y en las leyes de materia civil aplicables. | | segundo nivel o federaciones, de carácter regional o estatal. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de segundo nivel serán los establecidos por la ley específica que corresponda. | segundo, tercer o cuarto grado, de carácter regional, estatal y nacional. Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de cualquier grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda y en las leyes de materia civil aplicables | Integración de segundo, tercer o cuarto grado. Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica. Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables. | |
| Facultades de Organismos de segundo grado | Artículo 33. Los organismos de segundo grado podrán crear organismos de tercer grado y cuarto grado, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de tercer y cuarto grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda. | | Artículo 35. Los organismos de segundo nivel podrán crear organismos de tercer nivel o confederaciones, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de tercer nivel serán los establecidos por la ley específica que corresponda. | Artículo 53. Los organismos de segundo grado podrán crear organismos de tercer grado y cuarto grado, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de tercer y cuarto grado serán los establecidos por la ley específica que corresponda. | Artículo 32. Los Organismos de Integración de segundo grado podrán agruparse en Organismos de tercer grado y cuarto grado, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. | |
| De los organismos de tercer y cuarto | Artículo 34. Los organismos de tercer grado y cuarto grado deberán precisar claramente en | | Artículo 36. Los organismos de tercer nivel deberán precisar claramente en sus estatutos su | Artículo 54. Los organismos de tercer grado y cuarto grado deberán precisar claramente en | Artículo 33. Los Organismos de Integración de tercer grado y cuarto grado deberán precisar | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|---|---|--|--------------------------------|
| grado | <p>sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.</p> | | <p>jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.</p> | <p>sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.</p> | <p>claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.</p> | |
| Derecho de los organismos y servicios que pueden realizar los organismos | <p>Artículo 35. Los organismos de integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus afiliadas y de la rama de actividad en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes a las entidades del sector social de la economía.</p> <p>Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica</p> | | <p>Artículo 37. Los organismos de integración ejercerán la representación y defensa de los derechos e intereses de sus afiliados.</p> <p>Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.</p> | <p>Artículo 55. Los organismos de integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus afiliadas y de la rama de actividad en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes a las entidades del sector social de la economía.</p> <p>Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.</p> | <p>Artículo 34. Los Organismos de Integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.</p> <p>Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica</p> | |
| Registro de organismos en segundo tercer y cuarto grado | <p>Artículo 36. Los organismos de segundo, tercer y cuarto grado deberán registrarse ante el Instituto del sector, a fin de que le sea reconocida su representatividad.</p> | | | <p>Artículo 56. Los organismos de segundo, tercer y cuarto grado deberán registrarse ante el Instituto del sector, a fin de que le sea reconocida su representatividad.</p> | <p>Artículo 35. Los Organismos de Integración de segundo, tercer y cuarto grado deberán inscribirse en el Registro, a fin de que le sea reconocida su representatividad.</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|---|--|--|--|---|
| | CAPÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL | | | Capítulo IV Del Registro Nacional de los Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria | CAPÍTULO IV DEL REGISTRO | |
| Registro nacional de organismos | Artículo 37. El Registro Nacional de Organismos, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria. | | Artículo 50. Se crea el Registro Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria que estará a cargo del Instituto Nacional y que tendrá como funciones: I. Llevar un registro de los organismos y entidades del sector y sus actividades, y II. Elaborar y mantener las estadísticas actualizadas referentes al Sector. | Artículo 57. El Registro Nacional de Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de los organismos del sector de la economía social y solidaria. | Artículo 36. El Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de los Organismos del Sector. | |
| De la obligación de los organismos a inscribirse en el Registro | Artículo 38. Los organismos y entidades del sector, si desean acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente Ley, además de realizar su registro conforme lo establezcan las Leyes que las rijan según su naturaleza, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Nacional, conforme a las disposiciones marcadas en su reglamento | | Artículo 50.- Los organismos y entidades del sector, además de realizar su registro conforme lo establezcan las leyes particulares que las rijan, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Nacional, conforme a las disposiciones marcadas en el reglamento del mismo. El Registro Nacional contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación de solicitud de registro para su aprobación. Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada. No podrá negarse el registro si se cumplen los requisitos de ley. | Artículo 58. Los organismos y entidades del sector, si desean acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente Ley, además de realizar su registro conforme lo establezcan las leyes que las rigen según su naturaleza, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Nacional, conforme a las disposiciones marcadas en su reglamento. | Artículo 37. Los Organismos del Sector si desean acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente Ley, además de constituirse y realizar su registro conforme lo establezcan las leyes específicas que los regulan según su naturaleza, podrán solicitar su inscripción ante el Registro, conforme a las disposiciones marcadas en el Reglamento del mismo. | I.- Esta ley es la única que fija un plazo de respuesta para el Instituto |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---|---|---|---|--|--|
| Inscripciones de los organismos | Artículo 39. El Registro Nacional dependerá del Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los organismos del sector legalmente constituidas. | | Artículo 50..... El Registro Nacional contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación de solicitud de registro para su aprobación. Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada. No podrá negarse el registro si se cumplen los requisitos de ley. | Artículo 59. El Registro Nacional dependerá del instituto de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los organismos del sector legalmente constituidas. | Artículo 38. El Registro dependerá del Instituto de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los Organismos del Sector legalmente constituidos. | |
| Interés del registro nacional | Artículo 40. El Registro Nacional será público, por lo que cualquier ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de transparencia y acceso a la información pública. | | Artículo 52. El Registro Nacional será público, por lo que cualquier persona podrá consultar la información vía Internet del mismo y de las delegaciones regionales del Instituto sobre el estado que guardan las entidades y organismos del sector. | Artículo 60. El Registro Nacional será público, por lo que cualquier ciudadana o ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. | Artículo 39. El Registro será público, por lo que cualquier ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
| Del compendio anual del Instituto | Artículo 41. El Instituto publicará anualmente un compendio de información básica sobre los organismos del sector registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios. | | Artículo 53. El Instituto mantendrá actualizado el compendio de información básica sobre las entidades del sector registradas, así como su capacidad y cobertura de bienes y servicios de acuerdo a información proporcionada por las mismas. | Artículo 61. El instituto publicará anualmente un compendio de información básica sobre los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios. | Artículo 40. El Instituto publicará anualmente un compendio de información básica sobre los Organismos del Sector registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios. | I.- En esta iniciativa no se habla de que el compendio se publicara, solo se mantendrá actualizado. |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|---|---|--|--|---|---|
| | CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR | | | Título Segundo De Los Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria Capítulo I Del funcionamiento de los organismos del sector social de la economía social y solidaria | TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR | |
| Requisitos para el reconocimiento del carácter de organismo del sector | <p>Artículo 42. Se reconocerá el carácter de organismos del sector social de la Economía a todas aquellas que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza y además reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contemplar en sus Estatutos, la aceptación y respeto de los principios, fines y prácticas enunciados en los artículos 8 y 9 de la presente ley;</p> <p>II. Estar dentro de una de las categorías del catálogo de organismos del sector, elaborado por el Instituto; y</p> <p>III. Registrarse en los términos de la presente ley y de los reglamentos respectivos</p> | | <p>Artículo 27. Se reconocerá el carácter de entidades del sector de la economía social y solidaria a todas aquellas que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley particular respectiva y además reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Considerar en sus estatutos, la aceptación y respeto de los fines, principios y valores enunciados en los artículos 9 y 10 de la presente ley, y</p> <p>II. Registrarse ante el Registro Nacional, en los términos de la presente ley.</p> | <p>Artículo 13. Se reconocerá el carácter de organismos del sector de la economía social y solidaria a todas aquellas que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza y además reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contemplar en sus estatutos la aceptación y respeto de los principios, fines, prácticas y valores enunciados en los artículos 6o. al 9o. de la presente ley;</p> <p>II. Estar dentro de alguna de las categorías del Catálogo de organismos del sector de la economía social y solidaria, elaborado por el instituto; y</p> <p>III. Registrarse en los términos de la presente ley y de los reglamentos respectivos.</p> | <p>Artículo 41. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y además reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>Contemplar en sus Estatutos, la aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas enunciados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley;</p> <p>Estar considerado en alguna de las categorías del catálogo de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto; y</p> <p>Estar inscrito en el Registro en los términos de la presente Ley y del reglamento respectivo.</p> | |
| Actividades permitidas a los | Artículo 43. Los organismos del sector podrán desarrollar las | | | Artículo 14. Los organismos del sector de la economía social y | Artículo 42. Los Organismos del Sector; siempre que la | I.- La iniciativa de Convergencia es la única que habla de que |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | <u>INICIATIVA</u> <u>Senador René Arce, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado José Manuel Agüero</u> <u>Tovar, PRI</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Luis Felipe Equía</u> <u>Pérez, PRD</u> | <u>INICIATIVA</u> <u>Diputado Víctor Hugo Círiga</u> <u>Vázquez, Convergencia</u> | <u>MINUTA APROBADA,</u> <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------------------------------|--|--|---|--|---|--|
| organismos del sector | <p>siguientes actividades:</p> <p>I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;</p> <p>II. Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;</p> <p>III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;</p> <p>IV. Financieras, de seguros, crédito, ahorro, préstamo, administración de fondos de pensiones; y</p> <p>V. Todas las Actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes servicios socialmente necesarios.</p> | | | <p>solidaria podrán desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;</p> <p>II. Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;</p> <p>III. Educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;</p> <p>IV. Financieras, de seguros, crédito, ahorro, préstamo, administración de fondos de pensiones; y</p> <p>V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> | <p>legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:</p> <p>I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;</p> <p>II. Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;</p> <p>III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;</p> <p>IV. De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo; y</p> | <p>pueden administrar fondos de pensiones</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|--|--|---|---|---|
| | | | | | <p>V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiriere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.</p> <p>Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.</p> | |
| Estructura interna de los organismos del sector | Artículo 44. Los organismos del sector adoptarán la estructura interna que marquen sus propios estatutos y que más se adecúe a sus necesidades, incluyendo en todo caso un órgano de decisión en el que participen todos sus miembros, por sí mismos o por | I. | Artículo 29. Las entidades del sector adoptarán la estructura interna que marque su ley respectiva y que más se adecue a sus necesidades, incluyendo en todo caso un órgano de gobierno, como máxima autoridad interna en el que participen todos sus | Artículo 15. Los organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria adoptarán la estructura interna que establezcan sus propios estatutos y que más se adecue a sus necesidades, incluyendo en todo caso un órgano de decisión denominado | Artículo 43. Los Organismos del Sector adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los | I.- Se establece una figura máxima, como representante de la asamblea |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|--|--|---|--|--|
| | representación de un mandatario designado en los términos de su reglamentación interna y que será la autoridad máxima en dicha persona moral, la asamblea general. | | miembros en los términos de su reglamentación interna; | Asamblea General, en el que participen todos sus miembros, por sí mismos o por representación de un mandatario designado en los términos de su reglamentación interna y las leyes aplicables, y que será la máxima autoridad del organismo respectivo. | siguientes: I. Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar; II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y III. Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno; Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos | |
| Órganos de Dirección | Artículo 47. Los integrantes de los órganos directivos serán designados por la voluntad de la mayoría del órgano de decisión, pudiendo ser revocados sus mandatos por decisión mayoritaria de sus miembros y en concordancia con sus propios estatutos. | | Artículo 29. un órgano directivo y un órgano de control social interno. Los integrantes de estos dos últimos órganos serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes, en votación directa, abierta o secreta y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria de mandato. | Artículo 18. Los integrantes de los órganos directivos serán designados por la voluntad de la mayoría del órgano de decisión, pudiendo ser revocados sus mandatos por decisión mayoritaria de sus miembros y en concordancia con sus propios estatutos | Artículo 43... I. Un órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar | I.- Es la única iniciativa que contempla dos órganos diferentes de dirección y control |
| Órganos de Vigilancia y Control Interno | Artículo 46. Los organismos del sector deberán considerar al constituirse y suscribir o adecuar | | Artículo 31. Las entidades del sector deberán considerar al constituirse y suscribir o adecuar | Artículo 17. Los organismos del sector de la economía social y solidaria, al constituirse y suscribir | Artículo 43... | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|---|---|---|--|---|---|
| | <p>sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la vigilancia y control interno de las operaciones sociales, administrativas y económicas de dicho organismo</p> | | <p>sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la vigilancia y control interno de las operaciones sociales, administrativas y económicas de dicho organismo.</p> | <p>o adecuar sus estatutos internos, deberán considerar la existencia de los órganos responsables de la vigilancia y control interno de las operaciones sociales, administrativas y económicas del organismo.</p> | <p>III. Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;</p> | |
| Gerente General o coordinador | <p>Artículo 45. Los organismos del sector deberán considerar en sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la ejecución de las resoluciones del órgano u órganos de decisión. Podrán delegar sus funciones administrativas en gerentes o coordinadores, quienes las ejercerán de acuerdo a las directrices de aquellos, los anteriores tendrá derecho a un voto en los acuerdos que tome el órgano deliberante</p> | | <p>Artículo 30. Las entidades del sector deberán considerar en sus estatutos internos, la existencia de los órganos responsables de la ejecución de las resoluciones del órgano u órganos de decisión. En su caso, podrán delegar sus funciones administrativas en gerentes o coordinadores, quienes las ejercerán de acuerdo con las directrices de aquellos.</p> | <p>Artículo 16. Los organismos del sector de la economía social y solidaria deberán considerar en sus estatutos internos la existencia de los órganos responsables de la ejecución de las resoluciones del órgano u órganos de decisión; podrán delegar sus funciones administrativas en gerentes o coordinadores, quienes tendrán derecho a un voto en los acuerdos que tome el órgano deliberante. Los coordinadores o gerentes ejercerán sus funciones de acuerdo con las directrices que establezcan los órganos de decisión.</p> | <p>Artículo 43...</p> <p>II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y</p> | |
| | <p>CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA</p> | | | <p>Capítulo II De los derechos y obligaciones de los organismos del sector de la economía social y solidaria</p> | <p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR</p> | |
| Derechos de los organismos del sector | <p>Artículo 48. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas figuras asociativas, se reconocen a los organismos del sector los siguientes derechos:</p> | | <p>Artículo 32. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas figuras asociativas, se reconocen a las entidades del sector los siguientes derechos:</p> | <p>Artículo 19. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas figuras asociativas, se reconocen a los organismos del sector de la economía social y</p> | <p>Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes</p> | <p>I.- Solo la primer iniciativa contempla que los organismos tienen derecho de participar en el análisis del PND</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|---|---|--|--|--------------------------------|
| | <p>I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte del estado;</p> <p>II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;</p> <p>III. Constituir sus órganos representativos;</p> <p>IV. Participar en el análisis del Plan Nacional de Desarrollo en los términos de la Ley de Planeación;</p> <p>V. Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;</p> <p>VI. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;</p> <p>VII. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente ley; y</p> <p>VIII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a</p> | | <p>I. Ser sujetos del fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte de las políticas públicas que emita cualquier orden de gobierno.</p> <p>II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno y mecanismos de autorregulación.</p> <p>III. Constituir sus órganos representativos.</p> <p>IV. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente ley.</p> <p>V. Presentar quejas y sugerencias ante el Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo a sus actividades.</p> <p>VI. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno.</p> <p>VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas de los sectores públicos y privado, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objetos social.</p> | <p>solidaria, los siguientes derechos:</p> <p>I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte del Estado;</p> <p>II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;</p> <p>III. Constituir sus órganos representativos;</p> <p>IV. Participar en el análisis del Plan Nacional de Desarrollo en los términos de la Ley de Planeación;</p> <p>V. Realizar observaciones y propuestas al Instituto con relación a las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;</p> <p>VI. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;</p> <p>VII. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a la presente ley; y</p> <p>VIII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre</p> | <p>derechos:</p> <p>I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;</p> <p>II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;</p> <p>III. Constituir sus órganos representativos;</p> <p>IV. Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;</p> <p>V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;</p> <p>VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley;</p> <p>VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|---|--|---|---|---|
| | sus fines y objeto social. | | | que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social. | VIII. Los organismos del sector de segundo, tercer y cuarto grado podrán elegir a los congresistas que participaran en el Congreso Nacional. | |
| Obligaciones de los organismos del sector | <p>Artículo 49. Los organismos del sector tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores consagrados en la presente ley;</p> <p>II. Constituir fondos y reservas colectivos e irrepantibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus miembros y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas. En todo caso los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación cooperativa y solidaria. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos, estando exentas las organizaciones que en su ley correspondiente estén obligadas a establecer un fondo de protección o uno afín;</p> <p>III. Utilizar los beneficios que</p> | | <p>Artículo 33. Las entidades del sector tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores consagrados en la presente ley;</p> <p>II. Proteger el medio ambiente;</p> <p>III. Promover la equidad de género, el consumo responsable y el comercio justo;</p> <p>IV. Constituir fondos y reservas colectivos e irrepantibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus miembros y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas. En todo caso los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación cooperativa y solidaria. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos.</p> | <p>Artículo 20. Los organismos del sector de la economía social y solidaria, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores consagrados en la presente ley;</p> <p>II. Constituir fondos y reservas colectivos e irrepantibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus miembros y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas. En todo caso, los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación cooperativa y solidaria. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos, estando exentas las organizaciones que en la ley correspondiente estén obligadas a establecer algún fondo de protección o afín;</p> | <p>Artículo 45. Los Organismos del Sector tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley;</p> <p>II. Constituir Fondos y reservas colectivos e irrepantibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus Asociados y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas.</p> <p>En todo caso los Fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión</p> | <p>I.- Solo la iniciativa de Erguía habla de proteger el medio ambiente, promover la equidad de género, el consumo responsable y el comercio justo de forma específica</p> <p>II.-La iniciativa de Erguía habla de la realización de un balance social, comunitario</p> <p>III.- La de convergencia habla de algo parecido al proponer la elaboración de informes</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|--|---|--|---|---|--------------------------------|
| | <p>consagra la presente ley para los fines con que fueron autorizados;</p> <p>IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de los beneficios ;</p> <p>V. Informar al Instituto, si le fuera requerido, sobre el ejercicio de los financiamientos y los apoyos monetarios, en su caso, informar los motivos por los que no fueron aplicados;</p> <p>VIII. Cumplir en tiempo y forma con los reportes socioeconómicos que le requiera el Instituto Nacional de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria y proporcionar cualquier tipo de información que dicha instancia les solicite;</p> <p>VI. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por las autoridades de la Junta Directiva del Fondo;</p> <p>VII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto Nacional de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>IX. Los organismos del sector deberán fomentar y difundir los</p> | | <p>V. Utilizar los beneficios que determina la presente ley exclusivamente para los fines con que fueron autorizados;</p> <p>VI. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de los beneficios;</p> <p>VII. Informar al Instituto, si le fuera requerido y conforme a lo convenido, sobre el ejercicio de los financiamientos y los apoyos monetarios.</p> <p>VIII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por las autoridades del Instituto.</p> <p>IX. Acatar las disposiciones y recomendaciones que emita o disponga el Instituto;</p> <p>X. Realizar un balance social anual que acredite el grado de cumplimiento de los principios de la economía social y solidaria consagrados en la presente Ley; objetivos y metas de la entidad; incidencia en el desarrollo social y comunitario e impacto ambiental y cultural.</p> <p>XI. Realizar procesos de planeación estratégica para su</p> | <p>III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;</p> <p>IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de los beneficios;</p> <p>V. Informar al Instituto, si le fuera requerido, sobre el ejercicio de los financiamientos y los apoyos monetarios; en su caso, informar los motivos por los que no fueron aplicados;</p> <p>VI. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por las autoridades de la Junta Directiva del Fondo;</p> <p>VII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto Nacional de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria;</p> <p>VIII. Cumplir en tiempo y forma con los reportes socioeconómicos que le requiera el Instituto Nacional de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria y proporcionar cualquier tipo de información que dicha instancia les solicite;</p> <p>IX. Fomentar y difundir los</p> | <p>social y de educación en economía social. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos, y sin detrimento de otros fondos que establezcan las leyes específicas;</p> <p>III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;</p> <p>IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;</p> <p>V. Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;</p> <p>VI. Proporcionar la información</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|---|---|---|--------------------------------|
| | <p>principios, valores y fines de la economía solidaria, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus miembros y la sociedad;</p> <p>X. Los organismos del sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus miembros y a la comunidad y presentarán los estados financieros que les exijan tanto sus miembros como las autoridades del Instituto.</p> | | <p>desarrollo progresivo, elaborar informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados a su membresía y a la comunidad y presentar el estado de su contabilidad a sus respectivos órganos de dirección y de vigilancia.</p> | <p>principios, valores y fines de la economía solidaria, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector de la Economía Social y Solidaria, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus miembros y la sociedad;</p> <p>X. Realizar programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo;</p> <p>XI. Elaborar informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus miembros y a la comunidad; y</p> <p>XII. Presentar los estados financieros que les exijan tanto sus miembros como las autoridades del Instituto y demás autoridades competentes.</p> | <p>que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;</p> <p>VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto;</p> <p>VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto y demás autoridades competentes;</p> <p>IX. Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | <p>coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad;</p> <p>X. Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad.</p> <p>XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados;</p> <p>XII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | <p>beneficiarios;</p> <p>XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto;</p> <p>XIV. Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros;</p> <p>XV. Inscribirse al Registro, así como notificar al mismo de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de dirección, administración y vigilancia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;</p> <p>XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|--|---|
| | | | | | <p>haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;</p> <p>XVII. Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional;</p> <p>XVIII. Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.</p> | |
| | CAPÍTULO III DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR | | | CAPÍTULO III DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR | CAPÍTULO III DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR | |
| Creación del Fondo de Fomento de la Economía Social | Artículo 50. De conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector, y con base en el dictamen técnico que al respecto presente el Instituto, deberá crearse un Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria, con el objeto de dar seguridad, otorgar, administrar y fomentar créditos para los proyectos de fortalecimiento y | Artículo 12. Se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas. Artículo 13. El Gobierno, para la aplicación de esta Ley, actuará en el ámbito de la economía social con | Artículo 46. El Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria aplicará sus recursos de conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector y con base en el dictamen técnico que al respecto presente el Instituto. | Artículo 21. De conformidad con los requerimientos de desarrollo del Sector de la Economía Social y Solidaria, y con base en el dictamen técnico que al respecto presente el Instituto, deberá crearse un Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria, con el objeto de dar seguridad, otorgar, administrar y fomentar | Artículo 46. La Secretaría creará el Fondo de Fomento a la Economía Social, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de | <p>I.- La iniciativa del PRI le da la responsabilidad a la secretaría de economía de financiar al sector</p> <p>II.-El fondo también deberá de financiar los servicios del consejo en la primera.</p> <p>III.-En la primera ley el fondo se</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|--|---|--|--|---|
| | <p>expansión de los organismos de dicho sector; así como para financiar los servicios y actividades del Consejo Nacional incluidas en el presente ordenamiento legal.</p> <p>El capital del Fondo se constituirá con aportaciones privadas por parte de sus miembros, así como con asignaciones de recursos públicos en proporción o razón de dos unidades de valor por parte del gobierno federal por cada unidad aportada por los organismos del sector. El monto de los recursos públicos asignados al Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria será irreductible en términos reales de un año a otro. La naturaleza del Fondo, su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que al efecto se dicte.</p> | <p>carácter general a través de la Secretaría de Economía, a la que corresponderá impulsar la realización de las actuaciones de promoción, difusión y formación sin perjuicio de las facultades de otras secretarías en relación con la actividad económica, empresarial y social que desarrollen las entidades de economía social para el cumplimiento de su objeto social.</p> | <p>La naturaleza del Fondo, su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que para tal efecto emita el Coordinador General de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad, debiendo, con tal objeto, considerar la opinión del Consejo.</p> | <p>créditos para los proyectos de fortalecimiento y expansión de los organismos de dicho sector; así como para financiar los servicios y actividades del Consejo Nacional incluidas en el presente ordenamiento legal.</p> <p>El capital del fondo se constituirá con aportaciones privadas por parte de sus miembros, así como con asignaciones de recursos públicos en proporción o razón de dos unidades de valor por parte del gobierno federal por cada unidad aportada por los organismos del sector. El monto de los recursos públicos asignados al Fondo de Fomento de la Economía Social y Solidaria será irreductible en términos reales de un año a otro.</p> <p>La naturaleza del fondo, su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que al efecto se dicte.</p> | <p>financiamiento social.</p> <p>El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>La naturaleza del Fondo, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Fondo que al efecto dicte la Secretaría.</p> | <p>podrá constituir con aportaciones privadas así como con recursos públicos, los cuales duplicarán lo aportado siendo este irreductible.</p> <p>IV.-</p> |
| Aplicación de los recursos del fondo del Instituto | | | | | | |
| Restricciones para recibir apoyos del Fondo de Fomento | | | | | <p>Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|--|---|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | <p>I. Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y</p> <p>II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado</p> | |
| Régimen fiscal | Artículo 52. Las organizaciones y empresas del sector tributarán de acuerdo a los regímenes especiales que para el efecto señale la legislación fiscal. En caso de que no existan disposiciones especiales, tributarán 22 en base a un régimen simplificado en el que sólo se grabarán los beneficios o excedentes distribuidos entre los socios. | | | Artículo 23. Las organizaciones y empresas del sector tributarán de acuerdo a los regímenes especiales que para el efecto señale la legislación fiscal. En caso de que no existan disposiciones especiales, tributarán con base en un régimen simplificado en el que sólo se grabarán los beneficios o excedentes distribuidos entre los socios. | | |
| Financiamiento de los organismos del | Artículo 51. Los organismos del sector gestionarán financiamiento para el desarrollo de sus | | | Artículo 22. Los organismos del sector de la economía social y solidaria gestionarán | | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|--|---|---|--|---|--------------------------------|
| sector | actividades preferentemente con las instituciones financieras de dicho sector, asimismo, podrán invertir su capital, previo acuerdo de sus miembros, en cualquier instrumento previsto por las normas e instituciones de la materia siempre y cuando no implique riesgos para el patrimonio de sus socios. | | | financiamiento para el desarrollo de sus actividades preferentemente con las instituciones financieras de dicho sector; asimismo, podrán invertir su capital, previo acuerdo de sus miembros, en cualquier instrumento previsto por las normas e instituciones de la materia siempre y cuando no implique riesgos para el patrimonio de sus socios. | | |
| De los Organismos de la ESS en las empresas publicas en proceso de privatización o cesación. | Artículo 53. Las empresas públicas en proceso de privatización en cesación de actividades o en proceso de cierre por cualquier causa, serán preferentemente traspasadas a sus trabajadores a través de organizaciones o empresas del sector existentes o las que se constituyan al efecto. | | Artículo 49. Las empresas públicas y privadas en proceso de cesación de actividades o de cierre por cualquier causa, serán preferentemente traspasadas a sus trabajadores a través de entidades y organizaciones de la economía social y solidaria existentes o que se constituyan a tal efecto. | Artículo 24. Las empresas públicas en proceso de privatización, en cesación de actividades o en proceso de cierre por cualquier causa, serán preferentemente traspasadas a sus trabajadoras y trabajadores, a través de organizaciones o empresas del Sector de la Economía Social y Solidaria existentes o las que se constituyan al efecto. | Artículo 49. Cuando las empresas de participación estatal se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas. Tratándose de empresas de participación estatal, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley General de Enajenación de Bienes del Sector Público y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables. | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|--|---|--|--|
| De los Organismos de la ESS en las empresas privadas en crisis. | Artículo 54. En los casos en los que empresas privadas atraviesen por conflictos obrero/patronales irreconciliables los trabajadores podrán optar por el pago de sus liquidaciones y/o salarios caídos mediante el traspaso de los bienes de la empresa en cuestión, previa constitución de cualesquiera figura asociativa del sector de la economía social y solidaria que la continuaría operando con eficiencia y rentabilidad. | | Artículo 49. Las empresas públicas y privadas en proceso de cesación de actividades o de cierre por cualquier causa, serán preferentemente traspasadas a sus trabajadores a través de entidades y organizaciones de la economía social y solidaria existentes o que se constituyan a tal efecto. | Artículo 25. En los casos en los que empresas privadas atraviesen por conflictos obrero-patronales irreconciliables, las y los trabajadores podrán optar por el pago de sus liquidaciones y/o salarios caídos, mediante el traspaso de los bienes de la empresa en cuestión, previa constitución de cualesquiera figura asociativa del Sector de la Economía Social y Solidaria, que la continuaría operando con eficiencia y rentabilidad. | Artículo 50. En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad. Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia. | I.- La primera iniciativa específica que las liquidaciones de los trabajadores sea mediante el traspaso de bienes. |
| Preferencia en Adquisiciones públicas | | | Artículo 47. En las adquisiciones de los diferentes órdenes de gobierno, se dará preferencia a los proveedores de bienes y servicios pertenecientes a las entidades de la economía social y solidaria, reguladas por la presente Ley, cuando sus ofertas tuvieren similares condiciones que las presentadas por las empresas de otros sectores de la economía. | | | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|---|--|--|---|
| De el impulso a la reglamentación en Estados y Municipios | | | Artículo 48. Los gobiernos de los Estados y Municipios dictarán disposiciones para proteger e impulsar las actividades que realicen las entidades y organismos de la economía social y solidaria, instalados en su jurisdicción territorial. | | | |
| | CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS | | | CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS | CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR | |
| Evaluación del cumplimiento | Artículo 56. La evaluación del cumplimiento de las políticas públicas de fomento del sector de la Economía Social y Solidaria estará a cargo de organismos independientes, ya sean Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades Públicas o Privadas, designados por concurso público y abierto o por el consejo Nacional. | | Artículo 39. La evaluación del cumplimiento de las políticas públicas de fomento de la economía social y solidaria estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social auxiliándose del Instituto Nacional, de conformidad a lo que establece el Título V de la Ley General de Desarrollo Social. Podrán participar también organismos independientes, ya sean universidades públicas o privadas, instituciones de investigación superior u organizaciones no lucrativas, especializadas en el tema. | Artículo 27. La evaluación del cumplimiento de las políticas públicas de fomento del sector de la economía social y solidaria estará a cargo de organismos independientes, ya sean organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación o universidades públicas o privadas, asignados por concurso público y abierto a convocatoria del instituto. | Artículo 52. La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme la Ley General de Desarrollo Social. | |
| Cumplimiento de evaluación | Artículo 57. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto. | | Artículo 40. Para la evaluación de resultados, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, de | Artículo 28. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura | Artículo 53. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura | I.- Solo se obliga a las dependencias a proporcionar información para la evaluación. |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círiga Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|--|---|
| | | | gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación. | e impacto. | e impacto. | |
| Temporalidad de la evaluación de la Política de Economía Social | Artículo 58. El proceso de evaluación de la política de Economía Social y Solidaria, se realizará cada tres Años. | | Artículo 41. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine. | Artículo 29. El proceso de evaluación de la política de economía social y solidaria, se realizará cada tres años. | Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años. | I.- La periodicidad de la evaluación será anual y publicada en el DOF |
| Procedimiento de los resultados | Artículo 59. Los resultados de las evaluaciones, serán entregados al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Fomento económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través de las páginas Web de esas instancias y de la Secretaría de Economía. | | Artículo 42. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, serán entregados al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través del portal de Internet de la Secretaría de Economía, del Instituto y del Consejo. | Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través de las páginas web de esas instancias y de la Secretaría de Economía. | Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones, serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través de las páginas Web de esas instancias. | |
| De acuerdo a los resultados de las evaluaciones | Artículo 60. De acuerdo a los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público. En caso de | | Artículo 43. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público. | Artículo 31. De acuerdo a los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo federal y hacerlas del conocimiento público. En caso de | Artículo 56. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del | I.- Se toma en cuenta de que pueden existir anomalías y por ende se prevén sanciones |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|--|--|
| | que las evaluaciones detecten anomalías en el manejo de los recursos del Instituto, del Fondo o del Consejo, se procederá a efectuar las investigaciones correspondientes, aplicándose, en su caso, las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de la Funcionarios Públicos. | | | que las evaluaciones detecten anomalías en el manejo de los recursos del Instituto, del Fondo o del Consejo, se procederá a efectuar las investigaciones correspondientes, aplicándose, en su caso, las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de la Funcionarios Públicos y demás normatividad aplicable. | conocimiento público. | |
| | CAPÍTULO V SANCIONES | | | Título Cuarto Sanciones Capítulo Único De las sanciones | CAPÍTULO V SANCIONES | |
| Pérdida de beneficios de esta ley | Artículo 61. Las entidades del sector social perderán sus beneficios cuando incumplan reiteradamente sus principios y prácticas generales y violen sistemáticamente las disposiciones de la presente ley. | | Artículo 54. Las entidades y organismos del sector de la economía social y solidaria perderán sus beneficios cuando realicen actividades que no correspondan a su objeto y/o incumplan reiteradamente y violen las disposiciones de la presente ley y demás leyes aplicables. En dicho caso, el Registro Nacional les retirará el número de registro que en su momento les hubiese concedido. | Artículo 62. Las entidades del sector de la economía social y solidaria perderán sus beneficios cuando incumplan reiteradamente sus principios y prácticas generales y violen sistemáticamente las disposiciones de la presente ley. | Artículo 57. Los Organismos del Sector perderán sus beneficios cuando incumplan reiteradamente sus principios y prácticas generales y violen sistemáticamente las disposiciones de la presente Ley. | I.- Es la única ley que da de baja al organismo del Registro |
| Sanciones previstas en la ley | Artículo 62. Serán sancionados en los términos previstos por el reglamento de esta ley, los promotores directivos y administradores de empresas de cualquier tipo, que sin estar | | Artículo 55. Incurrirán en delitos en materia del fuero común y en su caso del orden federal y serán sancionados de acuerdo al tipo penal correspondiente, los promotores, directivos y | Artículo 63. Serán sancionados en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, los promotores, directivos y administradores de empresas de cualquier tipo, que sin estar | Artículo 58. El Instituto podrá acordar sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida la Secretaría, a | I.- La primera ley así como la de convergencia dejan las sanciones al reglamento, mientras que la minuta le da el poder al instituto de poner sanciones administrativas |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|--|---|---|--|--|---|--|
| | legalmente constituidas como entidades del Sector de la Economía Social y Solidaria según las normas que rigen su organización y funcionamiento, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por esta y otras leyes, o exploten el trabajo asalariado bajo la apariencia de ser socios. | | administradores de empresas de cualquier tipo, que sin estar legalmente constituidas como entidades del sector de la economía social y solidaria según las normas que rigen su organización y funcionamiento, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por esta y otras leyes, o exploten el trabajo asalariado bajo la apariencia de ser socios. | legalmente constituidas como entidades del Sector de la Economía Social y Solidaria según las normas que rigen su organización y funcionamiento, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por Esta y otras leyes, o exploten el trabajo asalariado bajo la apariencia de ser socios. | los Organismos y sus administradores que simulando estar constituidos como Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley. | II.-Los delitos pasan a ser de fuero común en la iniciativa de Erguía, |
| | Transitorios | | | Artículos Transitorios | TRANSITORIOS | |
| Entrada en Vigor | Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial . | Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación . | |
| Operación y estructuración de las figuras jurídicas que se establecen | Segundo. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los organismos del Sector de la economía Social y Solidaria, será efectuada por la Secretaría de Economía a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de tres meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría de Economía deberá convocar a la | Artículo Segundo. La convocatoria y asuntos relativos a la reunión constitutiva de la confederación de organismos de la economía social y solidaria, será efectuada por la Secretaría de Economía a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor a noventa días después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez constituida la confederación, la Secretaría de Economía deberá convocar a la | Artículo Segundo. Por primera y única vez, la convocatoria y asuntos relativos a la Asamblea Constitutiva del Consejo Nacional de las Entidades y Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria será efectuada por el coordinador de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad de la Secretaría de Economía en un plazo no mayor a noventa días después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación. | Segundo. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los organismos del sector de la economía social y solidaria, será efectuada por la Secretaría de Economía a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de tres meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría de Economía deberá convocar a la instalación del Congreso Nacional | SEGUNDO. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los Organismos del Sector, será efectuada por la Secretaría a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de seis meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación . Una vez realizadas las asambleas regionales, la | I.- Todas las iniciativas, dan un plazo de tres meses después de la publicación en el DOF, la minuta lo establece en 6 meses. II.-La iniciativa de Erguía, deja que el coordinador de la coordinación General del Programa Nacional de Apoyo sea el que haga la convocatoria necesaria para las figuras. III.-También la asamblea constitutiva integrara distintas comisiones de trabajo que |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|--|--|--|--|--|
| | Instalación del Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía. Este Congreso deberá elegir, tan pronto como se instituya, tanto a los Representantes ante el Instituto del Sector, como a los 15 Consejeros del Consejo Nacional de la Economía Social. | instalación del Consejo Nacional para el Fomento de la Economía Social y solidaria. | La asamblea constitutiva deberá integrar las siguientes comisiones de trabajo: Comisión Coordinadora Provisional, Comisión de Redacción de los Estatutos del Consejo y Comisión de Promoción de los Consejos Estatales o Regionales y de Acreditación de las Confederaciones nacionales y organismos de tercer nivel del Sector. Las comisiones de trabajo arriba indicadas tendrán carácter transitorio a partir del momento de su constitución y hasta por un plazo no mayor de 12 meses, a efecto de que en dicho plazo se aboquen a convocar a la primera asamblea general del consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. | de los Organismos del Sector Social de la Economía. Este congreso deberá elegir, tan pronto como se instituya, tanto a los representantes ante el instituto del sector, como a los 15 Consejeros del Consejo Nacional de la Economía Social. | Secretaría deberá convocar a la Instalación del Congreso Nacional. El Congreso Nacional Constituyente deberá elegir tan pronto como se instituya, a sus Representantes permanentes ante la Junta Directiva del Instituto, así como elaborar su plan de trabajo y su reglamento interno en un plazo no mayor a seis meses después de haber quedado legalmente constituido. El Congreso Nacional Constituyente tendrá treinta y seis meses a partir del momento de su constitución para convocar a la constitución y la elección democrática del Consejo Nacional. | tendrán carácter transitorio. IV.-En un plazo no mayor a 12 meses se deberá convocar a la primera asamblea del consejo V.- Minuta.- El congreso tendrá treinta y seis meses para convocar a la elección del Consejo Nacional |
| Temporalidad del establecimiento del Instituto | Tercero. Todas las instituciones públicas a que se refiere la presente ley, deberán instalarse e iniciar sus funciones en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la promulgación de la Ley. | Artículo Tercero. El Consejo Nacional para el Fomento de la Economía Social y Solidaria deberá quedar instalado en un plazo no mayor de 180 días. | Artículo Tercero: El Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria deberá quedar instalado en un plazo no mayor de 180 días a la entrada en vigor del presente decreto. | Tercero. Todas las instituciones públicas a que se refiere la presente ley, deberán instalarse e iniciar sus funciones en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la promulgación de la ley. | TERCERO. El Instituto deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y | I.- Minuta refiere de donde se obtendrán recursos para establecer el instituto II.- Los asuntos mientras no se establezca el instituto estarán a cargo de la coordinación General del Programa Nacional de Apoyo |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | <p>humanos que actualmente están asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.</p> <p>El personal que, en virtud de esta Ley pase de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad al Instituto, de ninguna forma resultará afectado en las prerrogativas y derechos laborales que hayan adquirido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia aplicable.</p> <p>Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de trámite por parte de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad seguirán a cargo del Instituto hasta su total conclusión.</p> <p>En tanto se modifique el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía para la reglamentación del Instituto, se continuará aplicando el Reglamento vigente y Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA Senador René Arce, PRD | INICIATIVA Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI | INICIATIVA Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD | INICIATIVA Diputado Víctor Hugo Círigo Vázquez, Convergencia | MINUTA APROBADA, Senado de la República | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---|--|---|---|--|--|---|
| | | | | | <p>Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2008, en lo que no se oponga a esta Ley; y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Junta Directiva.</p> <p>Las facultades, funciones y atribuciones que desempeña actualmente la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, deberán ser concedidas íntegramente al Instituto y reconocidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en todas las disposiciones legales que al efecto se emitan o modifiquen.</p> | |
| De los organismos que deseen constituirse como figuras de la ESS | Cuarto. Todas aquellas empresas u organizaciones sociales que tengan personalidad jurídica como asociaciones o sociedades civiles y que deseen acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente ley, deberán constituirse legalmente en cualquiera de las figuras asociativas a que se refiere el artículo cuarto de la presente ley. | Artículo Cuarto. Todas aquellas empresas u organizaciones sociales que tengan personalidad jurídica como asociaciones o sociedades civiles y que deseen acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente ley, deberán cumplir con su registro legal según lo dispuesto en la <u>Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil</u> o, en su defecto, constituirse legalmente en cualquiera de las | | Cuarto. Todas aquellas empresas u organizaciones sociales que tengan personalidad jurídica como asociaciones o sociedades civiles y que deseen acogerse a los beneficios y prerrogativas de la presente ley, deberán constituirse legalmente en cualquiera de las figuras asociativas a que se refiere el artículo quinto de la presente ley. | | I.- Es la única iniciativa que dice que para constituirse como figura de la ESS hay que suscribirse a otra ley |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Círiga Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|---|--|---|--|---|--------------------------------|
| | | figuras asociativas a que se refiere el artículo tercero de la presente ley. | | | | |
| De otras Modificaciones Legales | | | <p>Artículo segundo del decreto: Se reforma la fracción X Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>X. ...</p> <p>X Bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas, entidades y organismos sociales que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas y rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, asumiendo para ello las atribuciones asignadas al Instituto</p> | | <p>QUINTO. En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.”</p> | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| TEMA | INICIATIVA <u>Senador René Arce, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI</u> | INICIATIVA <u>Diputado Luis Felipe Equía Pérez, PRD</u> | INICIATIVA <u>Diputado Víctor Hugo Ciriago Vázquez, Convergencia</u> | MINUTA APROBADA, <u>Senado de la República</u> | COMENTARIOS U OBSERVACIONES |
|------|---|---|--|---|---|--------------------------------|
| | | | Nacional de la Economía Social y Solidaria previstas en la Ley Federal de la Economía Social y Solidaria. XI. ... | | | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



ESTATUS EN EL PROCESO LEGISLATIVO

| LXI LEGISLATURA | | | |
|---|---|---|---|
| Ficha Técnica | Proceso Legislativo | Síntesis | Enlace |
| <p>Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>TIPO DE REFORMA: Ley secundaria</p> <p>PRESENTADA: Senador René Arce</p> <p>1 CÁMARA DE ORIGEN: Senadores</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 14 de septiembre de 2010</p> | <p>TURNO: Fomento Económico; Estudios Legislativos; Fomento Industria; Desarrollo Social.</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibida y turnada a comisiones de la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2011 • Aprobada en la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores. • Pendiente de dictamen en comisiones de Cámara revisora. | <p>La iniciativa tiene por objeto establecer las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía. Para ello propone: 1) crear el Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria como organismo público autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el DF; 2) crear el Congreso Nacional de Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria como el máximo órgano de representación del sector; 3) crear el Consejo Nacional de organismos del sector como órgano operativo y de coordinación; 4) crear el Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria para otorgar, administrar y fomentar créditos para proyectos de fortalecimiento y expansión de los organismos del sector y financiar los servicios y actividades del Consejo Nacional; y 5) crear el Registro Nacional de las entidades del sector</p> | <p>Ir a la iniciativa</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| LXI LEGISLATURA | | | |
|--|---|--|---|
| Ficha Técnica | Proceso Legislativo | Síntesis | Enlace |
| | | encargado de sistematizar la información y registro de los organismos del sector; así como sus respectivas integraciones.. | |
| <p>Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>2 TIPO DE REFORMA: Constitucional PRESENTADA: Dip. José Manuel Agüero Tovar CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 30 de noviembre de 2011</p> | <p>TURNO: Comisión de Economía, Fomento cooperativo y economía social; presupuesto y cuenta pública</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de dictamen en comisiones de Cámara de origen el 29 de abril de 2010 | <p>La iniciativa tiene por objeto crear mecanismos para fortalecer a las organizaciones y empresas del denominado sector social, promoviendo la participación de los ejidatarios en asambleas de balance y programación, y las cooperativas de ahorro.</p> | <p>Ir a la iniciativa</p> |
| <p>3 Ley Federal de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p> | <p>TURNO: Comisión de Economía; Gobernación; Fomento Cooperativo y economía social; Presupuesto y cuenta Pública</p> | <p>La iniciativa propone revalorar la importancia de la economía social y el cooperativismo como instrumentos de empoderamiento autogestivo para la</p> | <p>Ir a la iniciativa</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| LXI LEGISLATURA | | | |
|---|---|--|---|
| Ficha Técnica | Proceso Legislativo | Síntesis | Enlace |
| <p>Mexicanos</p> <p>TIPO DE REFORMA: Ley secundaria</p> <p>PRESENTADA: Dip. Luis Felipe Eguía Pérez</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> <p>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 07 de abril de 2011</p> | <p>ESTADO LEGISLATIVO: Pendiente en comisiones de cámara de origen 07 de abril de 2011</p> | <p>generación de empleo e ingresos dignos.</p> | |
| <p>4</p> <p>Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 Constitucional, en lo relativo al sector social de la economía</p> <p>TIPO DE REFORMA: Ley Secundaria</p> <p>PRESENTADA: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez.</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Diputados</p> | <p>TURNO: Comisiones de Economía, fomento cooperativo y Economía social, presupuesto y cuenta pública</p> <p>ESTADO LEGISLATIVO: pendiente en comisiones de cámara de origen el 13 de abril de 2011</p> | <p>La iniciativa tiene por objeto crear mecanismos de apoyo y fomento al sector social de la economía, en tanto elemento potencial de desarrollo económico y social en términos de justicia, equidad e igualdad. Estipula que establecer el camino para que los organismos del sector social puedan verse ampliados y enriquecidos con empresas de los otros sectores que puedan serle transferidas o en las que sus trabajadores decidan esa conversión, y crea herramientas para dirimir las controversias que han enfrentado al sector social con las</p> | <p>Ir a la iniciativa</p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| LXI LEGISLATURA | | | |
|---|--|--|---|
| Ficha Técnica | Proceso Legislativo | Síntesis | Enlace |
| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 13 de abril de 2007. | | dependencias y ordenamientos gubernamentales. Contempla para ello la creación de un Instituto Nacional del Sector de la Economía Social y Solidaria, como instancia autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios. | |
| <p> Dictamen a discusión que expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía </p> <p> 5 TIPO DE REFORMA: Ley Secundaria </p> <p> PRESENTADA POR: Senado: Estudios Legislativos y Fomento Económico. </p> <p> CÁMARA DE ORIGEN: Cámara de Senadores </p> | <p> TURNO: Cámara revisora 26 de abril de 2011 </p> <p> ESTADO LEGISLATIVO: </p> | <p> El dictamen aprueba el establecer una Ley marco de la economía social y solidaria que estructure en forma coherente y oriente las políticas públicas de fomento al sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución, así como buscar los medios para mejorar la armonización de la legislación federal y estatal que regula las distintas formas asociativas que integran el sector </p> | <p> Ir a la iniciativa </p> |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



| LXI LEGISLATURA | | | |
|---|----------------------------|-----------------|---------------|
| Ficha Técnica | Proceso Legislativo | Síntesis | Enlace |
| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: 26 de abril de 2011 | | | |



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



EVALUACIÓN GENERAL

- ✓ **Se realizaron 15 modificaciones de Forma**, que refieren a asuntos de concordancia normativa, técnica legislativa y estructura de la ley, las cuales se concentran en los temas de las definiciones, claridad de las responsabilidades administrativas y presupuestales, de planeación, de la organización y representatividad de los organismos y de evaluación en la ejecución de los recursos públicos y en el funcionamiento del Instituto.

Estas modificaciones no cambian el sentido básico de lo dispuesto por la Iniciativa, solo ajustan normativamente el texto con el fin de que exista claridad y efectividad para su aplicación, así como reducir los factores de impugnación en su interpretación por parte de las autoridades autorizadas por la Iniciativa para supervisar su cumplimiento.

- ✓ **Se realizaron 11 modificaciones de Fondo** en los siguientes temas:
 1. Cambio del Concepto “Entidad” por el de “Organismo”, por ser Derecho Social.
 2. Establecimiento de libertad de adición a los beneficios de la ley, como posibilidad y no como obligación.
 3. Cambio de Concepto “Garantizar” por “facilitar”, en la gestión o la propiedad para no ser norma imperfecta al no poder hacerse efectiva.
 4. Sustitución de la naturaleza del Instituto Nacional de la Economía Social, de Autónomo a desconcentrado (como el actual FONAES, que se trasformaría en el Instituto) con el fin del consenso.
 5. Búsqueda de concordancia normativa entre esta Ley y las disposiciones normativas ya existentes (LRASCAP, GSC, LGDRS, etc.)
 6. Financiamiento del Consejo y Congreso, dejando abierta la puerta a poder recibir subsidios, pero no recursos directos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
 7. Establecimiento de facultades de supervisión del Instituto en cuanto a los organismos que reciban financiamiento.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



8. Relativas a la conformación del Fondo, estableciendo que al depender de lo asignado por el Presupuesto de Egresos de la Federación, el poder legislativo tiene facultad en su mantenimiento y aumento.
9. Controles para evitar abusos y actos de corrupción en el Instituto.
10. Inviabilidad normativa para que en esta ley se establezcan exenciones fiscales.
11. Facultad de Sanción a las empresas que busquen hacerse de beneficios haciéndose pasar por cualquier figura que ampara esta Ley.

¿QUÉ SE CONSIGUE CON ESTA LEY?

- ✓ Ser el segundo país del Continente (después de Colombia) en reglamentar el sector social, con una ley de fomento que respeta la libertad de decisión de los organismos para su incorporación a sus beneficios.
- ✓ Definir claramente quiénes son y pueden ser organismos del sector y así evitar el abuso por parte de simuladores que afecten al Sector Social.
- ✓ Definir los valores, principios y prácticas esenciales en los organismos del Sector.
- ✓ Que en lo no establecido en esta ley se aplicará de manera supletoria la legislación civil, la legislación específica a cada tipo de organismo(en caso de existir) y si no es así, los usos y practicas imperantes en el sector, no dejando pie a la aplicación de la legislación mercantil.
- ✓ Se crea el Instituto de la Economía Social (transformando al FONAES), que estará encargado de las políticas públicas de fomento y en el cual los organismos del sector estarán representados y participarán en las decisiones de su órgano directivo máximo.
- ✓ Se instituye el Fondo de Fomento a la Economía Social, que dependerá del Presupuesto de Egresos de la Federación y que al ser operado por el Instituto en el que tendrá amplia representatividad el Sector abre la posibilidad de intervenir en la planeación y control de su ejercicio.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



- ✓ Se conformará un registro y un observatorio de donde se podrá obtener información de la relevancia del Sector en las cuentas nacionales o las necesidades inmediatas para su desarrollo, así como de los espacios de oportunidad de los organismos en el país y en otras partes del mundo.
- ✓ Se contará con mayor apoyo en capacitación, formación e instrumentos de difusión, comercialización y apertura de mercados.
- ✓ Se fortalecerá la representatividad del Sector al establecerse un Congreso Nacional y un Consejo Nacional, articulándose así una mayor participación, impulso y articulación organizada, cuidando que todo el proceso de conformación se haga de la mano con el organismo de integración.
- ✓ Se establece una amplia abanico de actividades económicas que podrán desarrollar los organismos, estableciendo claramente el derecho de hacerlo efectivo a voluntad, no existiendo restricciones más allá de las contenidas en otras disposiciones legales.
- ✓ Reconoce la libertad de adoptar la estructura interna más conveniente para su mejor funcionamiento.
- ✓ Establece el derecho de ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, dejando atrás el estar a expensas de la disposición o voluntad de los funcionarios o distintos gobiernos y sienta las bases para la posterior justiciabilidad de este derecho.
- ✓ Se deja abierta la posibilidad de que las empresas públicas y privadas que entran en conflicto o concurso mercantil puedan ser recuperadas, (con el apoyo del Estado) por los trabajadores y así mantener los puestos de trabajo.
- ✓ Una fuerte estructura de fiscalización y evaluación del Instituto, para evitar despilfarros, ineficiencias y/o corrupción.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



CONCLUSIONES

El dictamen que se aprobó por unanimidad el pasado 26 de Abril en la Cámara de Senadores mantiene el espíritu de la Iniciativa presentada por el Senador René Arce, ya que de las modificaciones realizadas por las Comisiones Dictaminadoras el 70% son de Forma y las que son de Fondo aunque en algunos puntos impactan sentidos de relevancia para el texto normativo (el instituto y la parte fiscal), no son cuestiones que en una posterior reforma o adecuación normativa no puedan ser adecuadas.

Bajo lo anterior, es claro que el sentido de este dictamen aunque es perfectible, es un avance estratégico para el sector ya que al inaugurar una Ley en este sentido, se sientan las bases para el desarrollo posterior de una rama de derecho que en nuestro país tenía un largo letargo; el derecho social referente a la economía.

Este dictamen positivo y unánime es un logro de todos los participantes en la elaboración de la Ley. Estamos en una oportunidad de oro de dejar una contribución esencial para las próximas generaciones que integrarán y robustecerán el sector, de nosotros depende aprovecharla o el futuro se encargará de cobrarnos los efectos de nuestra inacción o perplejidad.

La Ley General de la Economía Social y Solidaria es una ley que lleva ya casi 20 años en el tintero del poder legislativo y más tiempo aún en el anhelo de diversos integrantes del sector. Trabajemos pues por su aprobación e implementación, no solo para ser sus beneficiarios de ella, sino para hacer historia, ya que estoy seguro y convencido de que esta ley está destinada a inaugurar una nueva la estrategia de crecimiento, empleo y desarrollo, para todos los mexicanos y que seguramente abrirá un nuevo horizonte para que los jóvenes de la actual y próxima generación construyan desde sus propio esfuerzo, el México que todos deseamos: Prospero, solidario y en paz.